

ACTA N° 18/2014 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO  
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 19 de diciembre de 2014, siendo las 11:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Gustavo Andrés LIPOVICH y de la Sra. Vicepresidenta del Directorio, Dra. Mariana Inés GAGLIARDI. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 847/14 - Contratación para la Consultoría de Diagnostico final de Pasivos Ambientales de los AEROPUERTOS de VILLA REINOLDS, Ciudad de MERCEDES, PROVINCIA DE SAN LUIS; de RÍO CUARTO, Ciudad de RÍO CUARTO, PROVINCIA DE CORDOBA; de SANTA ROSA, Ciudad de SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA y de GENERAL PICO, Ciudad de GENERAL PICO, ambos de la PROVINCIA DE LA PAMPA.
2. Expediente N° 854/14 - Consultoría relativa al Estudio del Impacto de la Ampliación de la Línea Costera Norte en la Calidad del Agua de la Toma de la Planta Potabilizadora "GENERAL SAN MARTÍN" del AEROPARQUE "JORGE NEWBERY".
3. Expediente N° 861/14 - Plan Estratégico del ORSNA.
4. Expediente N° 154/14 - Llamado a Licitación Pública para la Provisión y Puesta en Marcha de un Centro de Potencia Eléctrica para el AEROPUERTO DE PASO DE LOS LIBRES, Ciudad de PASO DE LOS LIBRES, PROVINCIA DE CORRIENTES.
5. Expediente N° 155/14 - Llamado a Licitación Pública para la Provisión y Puesta en marcha de un Centro de Potencia Eléctrica para el AEROPUERTO DE CONCORDIA, Ciudad de CONCORDIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.
6. Expediente N° 524/13 - Llamado a Licitación Pública para la Instalación Contra Incendio en el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ROSARIO "ISLAS MALVINAS", Ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.
7. Expediente N° 119/14 - Licitación Privada para la Provisión e Instalación de Matafuegos, Carteles y Equipos de Señalización de Emergencia Autónoma para las Terminales de los AEROPUERTOS de PASO DE LOS LIBRES, Ciudad de PASO DE LOS LIBRES, PROVINCIA DE CORRIENTES; de VILLA GESELL, Ciudad de VILLA GESELL, de NECOCHEA, Ciudad de NECOCHEA; de SANTA TERESITA, Ciudad de SANTA TERESITA y JUNÍN, Ciudad de JUNÍN, estos últimos de la PROVINCIA DE BS. AS.; de CONCORDIA, Ciudad de CONCORDIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS; de TARTAGAL, Ciudad de TARTAGAL, PROVINCIA DE SALTA y de GENERAL ROCA, Ciudad de GENERAL ROCA, PROVINCIA RÍO NEGRO.

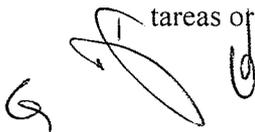


8. Expediente N° 76/13 - PLANES MAESTROS de los AEROPUERTOS del Grupo B del SNA.
9. Expediente N° 859/14 - Adquisición de DOS (2) Camiones Provistos con Pala Barrenieve y Esparcidor de Fundeles para Control de Hielo y Nieve para los AEROPUERTOS del Grupo B del SNA.
10. Expediente N° 41/2014 - Modificación de la Cuota presupuestaria en los Incisos 2 y 3 de la Fuente de Financiación 11 - Año 2014.
11. Expediente N° 799/14 - Seguimiento de la Programación Financiera del Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) correspondiente al Período 2015 – 2017.
12. Expediente N° 415/14 - Adquisición de UN (1) Plotter multifunción.
13. Expediente N° 852/14 - Manual de Procedimiento Integral de Control de la Resolución ORSNA N° 78/13.
14. Expediente N° 805/14 - Convenio Marco de Cooperación para la Prestación del Servicio de Emergencia del Aeropuerto de EZEIZA (SEAE) entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y la Municipalidad de EZEIZA, Ciudad de EZEIZA, PROVINCIA DE BS. AS.
15. Expediente N° 400/11 - Comisión de Recepción de Bienes y Servicios del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).
16. Expediente N° 488/14 y conexos - Rechazo de Controversias.
17. Expediente N° 61/12 - Pago Bajo el Instituto del Legítimo Abono a la Empresa TELECOM ARGENTINA S.A. por los Servicios Prestados durante los meses de Agosto y Septiembre de 2014.
18. Expediente N° 691/14 - Convenio Interadministrativo entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y NACIÓN SEGUROS S.A.

Punto 1 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 847/14 por el que tramita la Contratación de la Consultoría de Diagnostico Final de Pasivos Ambientales de los Aeropuertos de VILLA REYNOLDS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, RÍO CUARTO, de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, GENERAL PICO y SANTA ROSA, ambos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, por un monto estimado en la suma de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA (\$11.460.730), IVA incluido.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia GPFySA N° 1272/14 e Informe De Obras de Medio Ambiente) señala que con la ejecución de esta obra se busca determinar, la presencia de hidrocarburos u otros contaminantes en agua, suelo y subsuelo, según tabla de analíticos, los niveles de contaminación respecto de los compuestos de interés presentes en agua subterránea y suelo; y la presencia de fase libre de hidrocarburos sobrenadantes en los acuíferos respectivos.

El área técnica explica que dichos trabajos se caracterizan tanto por la complejidad como por su logística y desarrollo de trabajo, los cuales requieren de instrumentos de análisis especializados que no pueden ser llevados a cabo dentro de las tareas ordinarias que realiza dicha Gerencia.



La GPFySA manifiesta que la obligación de efectuar estas tareas surge de la Cláusula 6.7 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por Decreto N° 1.799/07.

Por otra parte, señala el área técnica que resulta necesaria efectuar dichas tareas, en virtud de las actuaciones Judiciales caratuladas "ASSUPA C/AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expediente N° 26.620/11), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9 Secretaria N° 18, cuyo objeto de litis se encuentra íntimamente relacionado con el diagnóstico de Pasivos Ambientales.

La GPFySA destaca que conforme a las consultas realizadas a las empresas del rubro, se estima el monto de la presente contratación en la suma de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA (\$) 11.460.730), IVA incluido.

Al tomar intervención la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia N° 924/14) señala que la consultoría en cuestión será incluida en la Programación Financiera 2015-2017 del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, creado por el Decreto N° 1799/07 con fondos provenientes de la cuenta N° 412466/3 – "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%))", informando la existencia de fondos suficientes en dicha cuenta.

Asimismo, la GAP refiere que en atención a lo planteado por el área requirente corresponde encuadrar el trámite licitatorio en lo dispuesto por los Artículos 24 y 140, en la modalidad establecida en el Artículo 200 inciso c) del Decreto N° 893/12.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 273/14) manifiesta que el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS dotó al ORSNA con la efectiva capacidad de planificar e impulsar la realización de obras aeroportuarias, tomando un protagonismo en el rol que le corresponde asumir en la gestión e intervención económica para el crecimiento y modernización de la infraestructura aeroportuaria, valiéndose de diversos tipos de contrataciones con terceros, a fin de que provean los medios materiales y/o intelectuales requeridos para el fiel cumplimiento de la función encomendada.

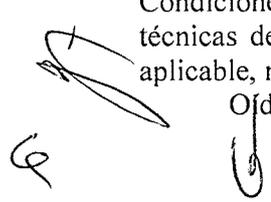
El Servicio Jurídico manifiesta que el carácter de "extraordinaria" de la contratación propiciada se encuentra en un todo acorde con lo dispuesto por el mencionado Contrato de Fideicomiso en su Artículo 7° inciso a, punto i).

La GAJ señala que se incluye la referida contratación en la Programación Financiera 2015-2017, según lo informado por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO, dando cumplimiento al artículo 23 del contrato del Contrato de FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, que establece la obligación formal del ORSNA de enviar a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE un informe sobre los proyectos autorizados a ser financiados con los bienes fideicomitidos.

El Servicio Jurídico entiende que corresponde encuadrar este tipo de Contratación en la modalidad dispuesta por los Artículos 24 y 140, y 200 inciso c) del Decreto N° 893/12, en virtud de la causa judicial caratulada "ASSUPA C. AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. S/PROCESO DE CONOCIMIENTO".

Por otro lado, señala el Servicio Jurídico que el proyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas elaborados por las áreas técnicas del Organismo Regulador, se ajusta a las disposiciones del plexo normativo aplicable, no mereciendo por ende observaciones por parte de esta Gerencia.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:



1. Autorizar el llamado en el marco de lo dispuesto por los Artículos 24 y 140, conforme a la modalidad establecida en el Artículo 200 inciso c) del Decreto N° 893/12, destinado a la Contratación de Servicios de Consultoría para el Diagnóstico Final de Pasivos Ambientales de los siguientes Aeropuertos: VILLA REYNOLDS de la Ciudad de MERCEDES de la PROVINCIA DE SAN LUIS, de la Ciudad de RIO CUARTO PROVINCIA DE CORDOBA, de la Ciudad de GENERAL PICO Y SANTA ROSA, ambos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, estimando el gasto en la suma de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA (\$ 11.460.730), IVA incluido.
2. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo I se incorpora a la presente Acta, y el que juntamente con las Normas de Higiene y Seguridad del Trabajo aprobadas por Resolución ORSNA N° 166/00, forman parte de la documentación licitatoria de la presente contratación.
3. Determinar que los gastos que demande la presente contratación serán atendidos con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACION ARGENTINA N° 412466/3 "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión" (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO) (1,25%).
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 854/14 por el que tramita el Proyecto de Convenio a suscribirse con la empresa AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) para la realización del Estudio de Impacto de la Ampliación de la Línea Costera en la Calidad del Agua de la Toma de la Planta Potabilizadora GENERAL DE SAN MARTÍN, correspondiente a la Ampliación de la Cabecera Norte del Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Destaca UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA AEROPORTUARIO (UPSA) (Providencia UPSA N° 7/14) que por el Convenio N° 22/04 suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, las partes contratantes fijaron los objetivos para solucionar la problemática del Aeroparque "JORGE NEWBERY" y su entorno circundante, a efectos de mantenerlo en su actual emplazamiento y proseguir la construcción del Corredor Norte de la Autopista ILLIA, comprometiéndose el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre otra cosas, a realizar las tareas necesarias inherentes a la Ampliación del Cono de Seguridad del Espacio Aéreo en las Cabeceras Norte y Sur de la Pista del Aeroparque Metropolitano.

Explica el área técnica que en el marco del citado convenio se incorporó a la empresa AySA, como así también a otras empresas de servicios públicos, a fin de llevar a cabo la planificación global en orden a sus competencias específicas.

Señala la UPSA que el estudio en cuestión resulta necesario a fin de analizar los efectos y consecuencias en la calidad del agua cruda de las tomas existentes por modificaciones en la actual línea costera y/o variaciones de territorio, encontrándose la empresa AySA en condiciones de realizar el mencionado estudio dada su especificidad en la materia por ser la responsable de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales en el área regulada por el marco regulatorio de la Concesión de

dichos servicios y por disponer de la infraestructura y tecnología adecuadas para llevarlos a cabo eficazmente.

El DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE de la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (MEMORANDUM DMA N° 281/14) manifestó que “no tiene observaciones que hacer al respecto”.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 920/14) informó que existen fondos para afrontar el monto del convenio y el mismo será abonado mediante la cuenta fiduciaria del BANCO NACIÓN, y específicamente del FIDEICOMISO PARA ESTUDIOS, CONTROL Y REGULACIÓN DE LA CONCESIÓN (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)) y el proyecto será informado e incluido en la Programación Financiera 2015-2017.

El Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 270/14) señala que el Decreto N° 375/97, establece que este Organismo es el encargado de regular, controlar y fiscalizar la actividad de los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), atendiendo las necesidades de infraestructura e inversiones de cada uno de ellos en orden a las demandas específicas particulares y del sistema en su conjunto.

Señala la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el ORSNA integró la Comisión Mixta de Estudio y Enlace creada por el Convenio N° 22 suscripto entre el ESTADO NACIONAL y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los fines de dar soluciones a las problemáticas que presenta el Aeropuerto “JORGE NEWBERY”, donde se llegó a la conclusión de la necesidad de realizar un estudio de calidad de agua de la toma de la planta potabilizadora GRAL. SAN MARTÍN del RÍO DE LA PLATA, con el fin de analizar los efectos y consecuencias en la calidad de agua cruda de las tomas existentes por modificaciones en la actual línea costera y las variaciones del territorio.

El Servicio Jurídico sostiene que la contratación propuesta se podría realizar en el marco de lo dispuesto por el Artículo 25, inc. d), apartado 8, del Decreto 1.023/01 y ccddantes., rigiendo para la presente el procedimiento previsto en los Artículos 27 y 144 del Decreto N° 893/12.

Con relación al convenio propiciado, la GAJ expresa que se establece un plazo de SIETE (7) meses para la realización del estudio a partir de la firma del contrato, con la posibilidad de extenderlo en CUARENTA Y CINCO (45) días corridos en caso de eventuales contingencias (Cláusula Segunda).

El Servicio Jurídico manifiesta que con relación a la entrega de las tareas realizadas, se dispone que la empresa AySA efectúe DOS (2) informes, el primero denominado “INFORME DE AVANCE” y el segundo “INFORME FINAL”, señalando que los mismos tendrán validez una vez que sean aprobados por parte del ORSNA, siempre y cuando no mediaren observaciones (cfr. Cláusula Cuarta).

Asimismo, la GAJ destaca que de la Cláusula Sexta se desprende que el valor total del estudio ascenderá a la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$5.269.550,00) con el IVA incluido, monto que se abonará en TRES (3) etapas: la primera con un adelanto financiero del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total determinado del contrato, un segunda etapa con la entrega del Informe de Avance, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total determinado y una última etapa de VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total determinado del contrato, contra entrega del INFORME FINAL.

El Servicio Jurídico expresa que la empresa AySA deberá presentar una Póliza de Seguros de Caucción de una compañía de seguros habilitada por la Superintendencia de la Nación, a satisfacción del ORSNA (Cfr. Cláusula Sexta, tercer y cuarto párrafo) y a su vez asumirá la total responsabilidad por todos aquellos daños y/o reclamos efectuados por terceros durante la ejecución del trabajo (Cfr. Cláusula Décimo Cuarta).

Por último, la GAJ señala que la Cláusula Décima reconoce al ORSNA la propiedad intelectual del trabajo realizado, en los términos de la Ley N° 11.723 y modif.

Concluye la GAJ señalando que no tiene objeciones de carácter jurídico que realizar al "CONVENIO ESPECÍFICO DE AMPLIACIÓN DE LA CABECERA NORTE DEL AEROPARQUE JORGE NEWBERY-ESTUDIO DE IMPACTO DE LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA COSTERA EN LA CALIDAD DEL AGUA DE LA TOMA DE LA PLANTA POTABILIZADORA GRAL. SAN MARTÍN" entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA).

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el "CONVENIO ESPECÍFICO DE AMPLIACIÓN DE LA CABECERA NORTE DEL AEROPARQUE JORGE NEWBERY-ESTUDIO DE IMPACTO DE LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA COSTERA EN LA CALIDAD DEL AGUA DE LA TOMA DE LA PLANTA POTABILIZADORA GRAL. SAN MARTÍN" entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), el que como Anexo II se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el Convenio mencionado en el Punto 1.

Punto 3 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 861/14 por el que tramita el Plan Estratégico del ORSNA.

Cabe señalar que en esta primera etapa se han fijado los objetivos estratégicos del ORSNA, los cuales se definieron a partir del análisis y diagnóstico del contexto actual y la proyección de demandas futuras en materia aeroportuaria, y los que serán incluido en el Plan Estratégico del ORSNA.

Tanto los objetivos como las acciones y/o estrategias determinadas se han definido con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del Organismo Regulador, dentro de lo dispuesto por su norma de creación, el Decreto N° 375/97 y el bloque de legalidad aplicable.

Como objetivos estratégicos generales se pueden mencionar los siguientes: 1) consolidar el rol del ORSNA, generando y ejecutando las acciones tendientes al posicionamiento estratégico del mismo; 2) lograr la evolución continúa del Organismo creando condiciones de excelencia organizacional; 3) coadyuvar al desarrollo armónico e integral de las economías regionales, dotando a los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) de las obras y servicios necesarios para lograr su modernización e integración y 4) propiciar la mejora y mantenimiento de los aeropuertos, adecuándolos a los estándares aeronáuticos internacionales, en pos de brindar a los usuarios los servicios necesarios para su seguridad y confort.

Asimismo, como eje de la planificación se han establecido los siguientes objetivos específicos: 1) definir e implementar la estrategia comunicacional del ORSNA; 2) fortalecer la imagen e identidad institucional del ORSNA a fin de mejorar

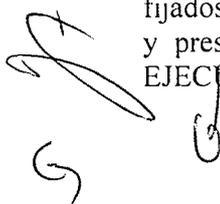


el posicionamiento público del mismo; 3) mantener informados a los interesados, para generar permanentemente niveles apropiados de credibilidad, convencimiento, legitimidad institucional, confianza y seguridad; 4) contribuir al mejoramiento del clima organizacional, a través del establecimiento de canales de circulación de la información interna de carácter oficial; 5) incorporar un sistema informático integrado de gestión administrativa y operativa, en pos de lograr la mejora continua del desempeño del ORSNA; 6) modernizar la estructura organizacional del ORSNA a fin de alcanzar niveles óptimos de gestión; 7) dotar al ORSNA de factor humano calificado y especializado, como así también de recursos materiales y económicos necesarios para cumplir de manera eficiente y oportuna sus funciones; 8) desarrollar un Sistema de Gestión de Capacitación eficiente y de innovación permanente; 9) lograr la modernización, ampliación, recuperación y conservación de las instalaciones aeroportuarias, de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA); 10) lograr que el ORSNA sea un agente activo de cambio e innovación contribuyendo al desarrollo y la integración de los servicios e infraestructuras de los Aeropuertos del SNA, en armonía con la preservación del medio ambiente; 11) impulsar la incorporación de nuevos aeropuertos al SNA; 12) Alcanzar niveles óptimos de eficiencia, eficacia y economía en el control del Contrato de Concesión de Aeropuertos, optimizando los procesos de fiscalización de las inversiones, poniendo especial énfasis en materia de seguridad operacional y medio ambiente; 13) impulsar el desarrollo de los aeropuertos, proponiendo a la obtención a la obtención de la infraestructura aeroportuaria necesaria y adecuada, en pos de satisfacer los futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo; 14) asegurar la igualdad, libre acceso y la no discriminación en el uso de los servicios e instalaciones aeroportuarias; y 15) sistematizar la totalidad de la información relativa al área de inspecciones, garantizando el resguardo, la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la misma, como así también la calidad y confiabilidad de los actos.

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el documento elaborado parte de un eje de planificación a través del cual se establecen objetivos estratégicos generales y objetivos estratégicos específicos, que se inscribe legalmente en los principios y objetivos fijados para el ORSNA por el Decreto 375/97 por el cual se creó el Organismo Regulador.

Sostiene la GAJ que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 375/97, por el cual creó el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS -S.N.A., teniendo en miras, "la necesidad de desarrollar una mejor infraestructura aeroportuaria que sea acorde con las exigencias y recomendaciones emanadas de los Tratados Internacionales en la materia, de los que la NACIÓN ARGENTINA es parte" (Considerando 2°), denunciando asimismo las que las falencias en materia de infraestructura eran producto del estado de emergencia económica que se caracterizaba por una marcada escasez de recursos públicos para atender a los requerimientos indispensables para la modernización y crecimiento de esa infraestructura, debiendo atenderse concurrentemente a otras necesidades igualmente o de mayor urgencia (considerandos 3° y 5°), lo que llevó a sostener la necesidad de recurrir a la inversión del sector privado.

La GAJ manifiesta que, por mandato del citado Decreto N° 375/97, el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos debe controlar que la actividad aeroportuaria, en el SISTEMA NACIONAL, se ajuste a los lineamientos fijados por la norma y al respecto, debe supervisar el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del Concesionario, asistiendo AL PODER EJECUTIVO NACIONAL en la materia de su competencia (Artículos 15, 17 y 17.14



entre otros del Decreto N° 375/97), a los fines que se cumpla con la finalidad misma de la concesión.

Señala el Servicio Jurídico que, a raíz de la grave crisis que afectó nuestro País, por Decreto N° 1.799/07 se ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, a partir de al cual adquirió un mayor protagonismo del Estado Nacional, por intermedio del Organismo Regulador, sobre la política de ingresos, costos y gastos de los servicios e inversiones sujetos a la regulación, así como de la demanda de dichos servicios e inversiones sujetos a la regulación de manera permanente y estandarizada.

La GAJ manifiesta que a partir de este nuevo modelo de gestión instaurado, adquiere mayor relevancia el esquema diseñado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para obtener una adecuada infraestructura y, de tal modo, el pago de un canon es mutado por una afectación específica del QUINCE POR CIENTO (15%) de los ingresos totales de la concesión.

El Servicio Jurídico sostiene que la permuta de la obligación del Concesionario de abonar un canon que debía imputarse presupuestariamente a la realización de obras (Artículo 17 del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98 y artículo 11 del Decreto N° 375/97) por la afectación específica de un porcentaje de los ingresos de la Concesión a un Fondo Fiduciario que posee un destino específico invariable (fortalecer el Sistema Nacional a través de un Fideicomiso) posiciona a la Concesión de los Aeropuertos en sintonía con las recomendaciones de la OACI en punto a instar a que los ingresos provenientes de aquel se reinviertan en dotar a los aeropuertos de mayor capacidad operativa.

La GAJ expresa que los Entes Reguladores como el ORSNA en este caso, deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta prestación del servicio supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del Concesionario y los demás Explotadores de los aeropuertos del S.N.A., velando por la continuidad de los mismos, siendo el Organismo Regulador un verdadero órgano de planificación, regulación y control, y en consonancia con la normativa invocada a él le corresponde hacer observar el fiel cumplimiento de las obligaciones por parte de los distintos sujetos aeroportuarios alcanzados en el marco regulatorio vigente.

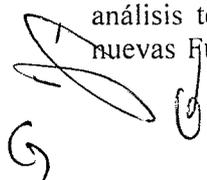
Concluye la GAJ señalando que los objetivos estratégicos generales y específicos propuestos se ajustan a los principios y objetivos fijados para el ORSNA por el Decreto 375/97 por el cual se creó el Organismo Regulador.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el Plan Estratégico fijado por el Directorio del ORSNA que como Anexo III se incorpora a la presente Acta.

Punto 4 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 154/14 por el que tramita el llamado a Licitación Pública destinado a la "Provisión, Instalación y Puesta en Marcha de UN (1) Grupo Electrónico a ser instalado en el Aeropuerto de PASO DE LOS LIBRES de la PROVINCIA DE CORRIENTES, con un presupuesto oficial de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-), IVA incluido.

El DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y SERVICIOS (DSaYS) (MEMORANDUM DSAyS N° 183/13) señaló que habiéndose efectuado el análisis técnico de los aeropuertos que han sido considerados para la instalación de nuevas Fuentes Secundarias de Alimentación de Energía Eléctrica, se han teniendo en



consideración varios aspectos, a saber: a) la mayoría de ellas presenta un estado avanzado de obsolescencia o están fuera de servicio; b) su sistema de transferencia es de tipo manual en la mayoría de los casos; c) el estado general de las salas que contienen los equipos reflejan un deterioro importante de sus instalaciones eléctricas y electromecánicas y d) la potencia eléctrica (KW) de los equipos se encuentra por debajo de la potencia mínima exigida en la normativa vigente (Resoluciones ORSNA N° 110/03 y 12/04).

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA N° 525/14) señala, que sumado a las razones expuestas por la GPFySA, los motivos que impulsan al Organismo Regulador a determinar la necesidad de la construcción de Centros de Potencia es el cumplimiento de la Resolución ORSNA N° 110/03 (Normativa – Fuentes Secundarias de Alimentación, Grupos Electrógenos, Tiempos Máximos de Conmutación).

El área técnica elaboró el Pliego de Especificaciones Técnicas para la Provisión, Instalación y Puesta en Marcha de UN (1) centro de Potencia Eléctrica de Emergencia en el Aeropuerto mencionado.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 365/14) explica que el proyecto en cuestión se encuentra incluido en la Programación Financiera del FIDEICOMISO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS 2014-2016 remitida a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, específicamente en la Cuenta Fiduciaria N° 412464/9 – Fideicomiso para obras del SNA (11,25%) por un monto de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-), IVA incluido, informando asimismo la existencia de fondos suficientes en la referida cuenta para hacer frente al gasto que demande la licitación.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 95/14) señala que por el Decreto N° 1.799/07 se ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, creando en su Parte Quinta el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, el cual está compuesto en una de sus partes por el Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que con fecha 29 de diciembre del año 2009 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos estableciendo en su Artículo 7° que el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS se conformará por cuentas abiertas para Patrimonios de Afectación detallados en el mismo y siendo uno de ellos el que está destinado para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos para afrontar el gasto estimado por la GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (11,25%).

Destaca el Servicio Jurídico que con relación al cumplimiento de lo establecido por el Artículo 23 del mencionado contrato, se deberá cumplir con el mencionado requisito en forma previa a ser elevadas las presentes actuaciones al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Con relación a las funciones del ORSNA, la GAJ recuerda que el Organismo Regulador tiene dentro de sus funciones la de: "Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación" (Artículo 14 inciso e) y "Velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria, del Sistema Nacional de Aeropuertos, propiciando la construcción y desarrollo de los

aeropuertos que fueran necesarios para atender las necesidades de los usuarios y del tráfico aéreo" (Artículo 17 inciso 15), pudiendo asimismo: "Autorizar la realización de toda obra que con carácter de reparación de emergencia, deba efectuarse en los aeropuertos y disponer la suspensión de la construcción de obras no autorizadas y/o remoción de las realizadas..." (Artículo 17, inciso 18), Asimismo el inciso 19 expresa que dentro de las funciones del ORSNA, se encuentran también la de: "Realizar la evaluación técnica de las obras de mantenimiento o de mejoras a ejecutar por los concesionarios o administradores de los aeropuertos, pudiendo requerir si lo considera necesario, la asistencia técnica de la FUERZA AÉREA ARGENTINA".

Señala la GAJ que dentro de los institutos creados por medio del ACTA ACUERDO se encuentra el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS que es la fuente de financiamiento para la realización, de obras en los aeropuertos del Sistema, tanto en el grupo "A" como en el grupo "B".

Con relación al encuadre normativo del llamado en cuestión, el proceso licitatorio se rige por lo establecido en la Ley de Obras Públicas N° 13.064, bajo la modalidad del Sistema de Ajuste Alzado (Artículo 5°).

En lo que respecta a la competencia para el llamado a licitación para la ejecución de la obra, la GAJ expresa que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 238/03 delegando en el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE las facultades y obligaciones determinadas por la Ley N° 13.064 para la contratación y ejecución de construcción, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública, señalando que si bien la delegación para la contratación la posee el Ministerio, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, es el ORSNA el órgano con competencia técnica en la materia para realizar todos los actos relacionados con los aspectos técnicos de la obra, su planificación, su proyección, y el posterior control de la realización de la obra pueden recaer en él.

Concluye la GAJ señalando que no tiene objeciones de índole jurídica que formular respecto a los proyectos de Pliego de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Especiales y de Especificaciones Técnicas Generales y Especiales elaboradas por las áreas técnicas del ORSNA ni respecto del proyecto de Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE por el que se autorizaría el llamado a realizar la obra pública destinada a la Provisión, Instalación y Puesta en marcha de UN (1) Centro de Potencia Eléctrica que será instalado en el Aeropuerto de PASO DE LOS LIBRES de la PROVINCIA DE CORRIENTES, con un presupuesto oficial de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-), IVA incluido, se aprobarían los pliegos licitatorios elaborados por el ORSNA y se instruiría al ORSNA a realizar los actos de impulso del procedimiento de elección del contratista y de asesoramiento en la calificación de los oferentes.

Posteriormente, la GECIA (Providencia GECIA N° 1369/14) actualiza el presupuesto oficial de la obra a la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$3.292.800), IVA incluido – Mes Base: Septiembre 2014.

Señala la GECIA que esta obra fue prevista en la Programación Financiera Fideicomiso 2014-2016 por un monto estimado de TRES MILLONES (\$3.000.000.-), IVA incluido (Mes Base: Diciembre 2013), comunicado a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE (Nota ORSNA N° 1822/14), momento en el cual, se estaba gestionando el pliego licitatorio correspondiente a la obra en cuestión.

La GAP (Providencia GAP N° 907/14) informa que el proyecto en cuestión se encuentra incluido en la Programación Financiera del Fideicomiso del Sistema Nacional

de Aeropuertos 2014-2016, específicamente en la cuenta fiduciaria N° 412464/9 – Fideicomiso para obras del SNA (ONCE COMA VEINTICINCO POR CIENTO (11,25%) por un monto de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00) IVA incluido.

Explica la GAP que en virtud del nuevo monto informado por la GECIA de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$3.292.800,00) IVA incluido, la obra en cuestión deberá incluirse en la Programación Financiera 2015-2017, manteniendo los montos incluidos en el cronograma de desembolsos para el 2014, es decir, PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00) IVA incluido, durante el mes de diciembre de 2014, estableciendo un monto para el año 2015 que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.792.800,00.-) IVA incluido.

Por último, la GAP informa que existen fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria N° 412464/9 – Fideicomiso para obras del SNA (11,25%), para hacer frente al gasto.

Al tomar nueva intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 254/14) señala que con relación a los actos impulsivos del procedimiento de selección del cocontratante, si bien la delegación para la contratación la posee el Ministerio, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, es el ORSNA el órgano con competencia técnica en la materia, por lo cual todos los actos relacionados con los aspectos técnicos de la obra, su planificación, su proyección, y el posterior control de la realización de la obra recae en él.

La GAJ sostiene que es el Organismo Regulador el encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección del contratista en los aspectos técnicos referentes a la valoración de las propuestas y su tarea es la de asesorar al Ministerio en el acto final de adjudicación.

Explica la GAJ que la contratación propiciada encuadra bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, cumpliendo de este modo con el principio general plasmado en el artículo 3° de la Ley N° 13.064.

Asimismo señala la GAJ que toda vez que el monto previsto para ella asciende a PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$3.292.800,00) IVA incluido, no superando el monto máximo establecido por la Resolución N° 28/12 de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA, no corresponde solicitar a la mencionada Secretaría su inclusión en el Plan Nacional de Inversiones Públicas (P.N.I.P.) creado por la Ley N° 24.354 creadora del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

El Servicio Jurídico sostiene que el proyecto del Pliego de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Especiales y de Especificaciones Técnicas Generales y Especiales elaborados por las áreas técnicas del ORSNA, se ajustan a las disposiciones del plexo normativo aplicable.

Concluye la GAJ señalando que no tiene objeciones de índole jurídica que formular en cuanto a los proyectos de Pliego de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Especiales y de Especificaciones Técnicas Generales y Especiales elaboradas por las áreas técnicas del ORSNA que regirán la contratación como así tampoco respecto del proyecto de Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE por el que se autoriza el llamado a la Licitación Pública destinada a la Provisión, Instalación y Puesta en marcha de de UN (1) Centro de Potencia Eléctrica que será instalado en el Aeropuerto de PASO DE LOS LIBRES, PROVINCIA DE CORRIENTES, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, por el Sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial de PESOS TRES MILLONES



DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$3.292.800,00) IVA incluido, como así también la aprobación de los pliegos licitatorios elaborados por el ORSNA, la delegación a favor del ORSNA de los actos de impulso del procedimiento de elección del contratista y de asesoramiento en la calificación de los oferentes.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Elevar al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el proyecto de Resolución Ministerial por el que se autoriza el llamado Licitación Pública destinada a la Provisión, Instalación y Puesta en marcha de UN (1) Centro de Potencia Eléctrica que será instalado en Aeropuerto de PASO DE LOS LIBRES de la PROVINCIA DE CORRIENTES, con un presupuesto oficial de PESOS TRES MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$3.292.800,00) IVA incluido, se aprueban los pliegos licitatorios elaborados por el ORSNA y se instruye al ORSNA a realizar los actos de impulso del procedimiento de elección del contratista y de asesoramiento en la calificación de los oferentes, el que como Anexo IV se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la comunicación pertinente.

Punto 5 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 155/14 por el que tramita el llamado a Licitación Pública destinado a la "Provisión, Instalación y Puesta en Marcha de UN (1) Grupo Electrónico a ser instalado en el Aeropuerto "COMODORO JUAN JOSÉ PIERRESTEGUI" de la Ciudad de CONCORDIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", con un presupuesto oficial de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-), IVA incluido.

El DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y SERVICIOS (DSAyS) (MEMORANDUM DSAyS N° 183/13) de la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) señaló que habiéndose efectuado el análisis técnico de los aeropuertos que han sido considerados para la instalación de nuevas Fuentes Secundarias de Alimentación de Energía Eléctrica, se han teniendo en consideración varios aspectos, a saber: a) la mayoría de ellas presenta un estado avanzado de obsolescencia o están fuera de servicio; b) su sistema de transferencia es de tipo manual en la mayoría de los casos; c) el estado general de las salas que contienen los equipos reflejan un deterioro importante de sus instalaciones eléctricas y electromecánicas y d) la potencia eléctrica (KW) de los equipos se encuentra por debajo de la potencia mínima exigida en la normativa vigente (Resoluciones ORSNA N° 110/03 y 12/04).

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA N° 524/14) señala, que sumado a las razones expuestas por la GPFySA, los motivos que impulsan al Organismo Regulador a determinar la necesidad de la construcción de Centros de Potencia es el cumplimiento de la Resolución ORSNA N° 110/03 (Normativa – Fuentes Secundarias de Alimentación, Grupos Electrónicos, Tiempos Máximos de Conmutación).

El área técnica elaboró el Pliego de Especificaciones Técnicas para la Provisión, Instalación y Puesta en Marcha de UN (1) centro de Potencia Eléctrica de Emergencia en el Aeropuerto mencionado.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) explica que el proyecto en cuestión se encuentra incluido en la Programación Financiera del FIDEICOMISO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS 2014-2016



remitida a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, específicamente en la Cuenta Fiduciaria N° 412464/9 – Fideicomiso para obras del SNA (11,25%) por un monto de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-), IVA incluido, informando asimismo la existencia de fondos suficientes en la referida cuenta para hacer frente al gasto que demande la licitación.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 92/14) manifiesta que por el Decreto N° 1.799/07 se ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, creando en su Parte Quinta el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, el cual está compuesto en una de sus partes por el Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos.

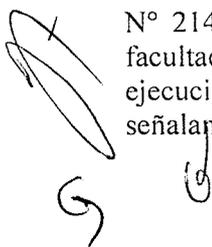
Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que con fecha 29 de diciembre del año 2009 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos estableciendo en su Artículo 7° que el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS se conformará por cuentas abiertas para Patrimonios de Afectación detallados en el mismo y siendo uno de ellos el que está destinado para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos para afrontar el gasto estimado por la GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (ONCE COMA VEINTICINCO POR CIENTO (11,25%)).

Con relación a las funciones del ORSNA, la GAJ recuerda que el Organismo Regulador tiene dentro de sus funciones la de: "Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación" (Artículo 14 inciso e)) y "Velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria, del Sistema Nacional de Aeropuertos, propiciando la construcción y desarrollo de los aeropuertos que fueran necesarios para atender las necesidades de los usuarios y del tráfico aéreo" (Artículo 17 inciso 15); pudiendo asimismo: "Autorizar la realización de toda obra que con carácter de reparación de emergencia, deba efectuarse en los aeropuertos y disponer la suspensión de la construcción de obras no autorizadas y/o remoción de las realizadas..." (Artículo 17, inciso 18); Asimismo el inciso 19 expresa que dentro de las funciones del ORSNA, se encuentran también la de: "Realizar la evaluación técnica de las obras de mantenimiento o de mejoras a ejecutar por los concesionarios o administradores de los aeropuertos, pudiendo requerir si lo considera necesario, la asistencia técnica de la FUERZA AÉREA ARGENTINA".

Señala la GAJ que dentro de los institutos creados por medio del ACTA ACUERDO se encuentra el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS que es la fuente de financiamiento para la realización, de obras en los aeropuertos del Sistema, tanto en el grupo "A" como en el grupo "B".

Con relación al encuadre normativo del llamado en cuestión, el proceso licitatorio se rige por lo establecido en la Ley de Obras Públicas N° 13.064, bajo la modalidad del Sistema de Ajuste Alzado (Artículo 5°).

En lo que respecta a la competencia para el llamado a licitación para la ejecución de la obra, la GAJ expresa que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 2148/12 delegando en el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE las facultades y obligaciones determinadas por la Ley N° 13.064 para la contratación y ejecución de construcción, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública, señalando que si bien la delegación para la contratación la posee el Ministerio, de



acuerdo a la normativa vigente en la materia, es el ORSNA el órgano con competencia técnica en la materia, todos los actos relacionados con los aspectos técnicos de la obra, su planificación, su proyección, y el posterior control de la realización de la obra pueden recaer en él.

Concluye la GAJ señalando que no tiene objeciones de índole jurídica que formular respecto a los proyectos de Pliego de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Especiales y de Especificaciones Técnicas Generales y Especiales elaboradas por las áreas técnicas del ORSNA ni respecto del proyecto de Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE por el que se autorizaría el llamado a realizar la obra pública destinada a la Provisión, Instalación y Puesta en marcha de UN (1) Centro de Potencia Eléctrica que será instalado en el AEROPUERTO "COMODORO JUAN JOSÉ PIERRESTEGUI" de la Ciudad de CONCORDIA, Provincia de ENTRE RÍOS, con un presupuesto oficial de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000,00) IVA incluido, se aprobarían los pliegos licitatorios elaborados por el ORSNA y se instruiría al ORSNA a realzar los actos de impulso del procedimiento de elección del contratista y de asesoramiento en la calificación de los oferentes.

Posteriormente la GECIA (Providencia GECIA N° 1366/14) actualiza el presupuesto oficial de la obra a la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$3.292.800), IVA incluido – Mes Base: Septiembre 2014.

Señala la GECIA que esta obra fue prevista en la Programación Financiera Fideicomiso 2014-2016 por un monto estimado de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-), IVA incluido (Mes Base: Diciembre 2013), comunicado a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE (Nota ORSNA N° 1822/14).

La GAP (Providencia GAP N° 906/14) informa que el proyecto en cuestión se encuentra incluido en la PROGRAMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS 2014-2016, específicamente en la Cuenta Fiduciaria N° 412464/9 – Fideicomiso para obras del SNA (11,25%) por un monto de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000,00), IVA incluido.

Explica la GAP que en virtud del nuevo monto informado por la GECIA de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$3.292.800,00) IVA incluido, deberá incluirse esa modificación en la Programación Financiera 2015-2017, manteniendo los montos incluidos en el cronograma de desembolsos para el 2014, es decir, PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00) durante el mes de diciembre de 2014, estableciendo un monto para el año 2015 que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.792.800,00.-) IVA incluido.

Por último, la GAP informa que existen fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria N° 412464/9 – Fideicomiso para obras del SNA (ONCE COMA VEINTICINCO POR CIENTO (11,25%)), para hacer frente al gasto.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 253/14), reiterando lo expresado en su Dictamen GAJ N° 92/14, destaca que respecto del proyecto de Resolución ministerial y la delegación al ORSNA para llevar a cabo los actos impulsivos del procedimiento de selección del cocontratante, si bien la delegación para la contratación la posee el Ministerio, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, es el ORSNA el órgano con competencia técnica en la materia, por lo cual todos los actos relacionados con los aspectos técnicos de la obra, su planificación, su proyección, y el posterior control de la realización de la obra recaen en él.

Expresa la GAJ que es el ORSNA el encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección del contratista en los aspectos técnicos referentes a la

valoración de las propuestas y su tarea es de asesorar al Ministerio en el acto final de adjudicación.

El Servicio Jurídico manifiesta que en lo que se refiere a los aspectos formales de la contratación de marras, la misma se ha encuadrado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, cumpliendo de este modo con el principio general plasmado en el Artículo 3° de la Ley N° 13.064.

Asimismo la GAJ sostiene que toda vez que el monto previsto para la obra en cuestión asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$3.292.800,00) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido, no superando el monto máximo establecido por la Resolución N° 28/12 de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA, no corresponde solicitar a la mencionada Secretaría su inclusión en el Plan Nacional de Inversiones Públicas (P.N.I.P.) creado por la Ley N° 24.354 creadora del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

El Servicio Jurídico manifiesta que el Pliego de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Especiales y de Especificaciones Técnicas Generales y Especiales elaborados por las áreas técnicas del ORSNA, se ajustan a las disposiciones del plexo normativo aplicable.

Concluye la GAJ señalando que no tiene objeciones de índole jurídica que formular en cuanto a los proyectos de Pliego de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Especiales y de Especificaciones Técnicas Generales y Especiales elaboradas por las áreas técnicas del ORSNA elevado a consideración, como así tampoco respecto del proyecto de Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para autorizar del llamado a la Licitación Pública destinada a la Provisión, Instalación y Puesta en marcha de de UN (1) Centro de Potencia Eléctrica que será instalado en el AEROPUERTO “COMODORO JUAN JOSÉ PIERRESTEGUI” de la Ciudad de CONCORDIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, por el Sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial de PESOS TRES MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$3.292.800,00) IVA incluido, la aprobación de los pliegos licitatorios elaborados por el ORSNA, la delegación a favor del ORSNA de los actos de impulso del procedimiento de elección del contratista y de asesoramiento en la calificación de los oferentes.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Elevar al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el proyecto de Resolución Ministerial por el que se autoriza el llamado a realizar la obra pública destinada a la Provisión, Instalación y Puesta en marcha de UN (1) Centro de Potencia Eléctrica que será instalado en el AEROPUERTO “COMODORO JUAN JOSÉ PIERRESTEGUI” de la Ciudad de CONCORDIA, Provincia de ENTRE RÍOS, con un presupuesto oficial de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$3.292.800,00) IVA incluido, se aprueban los pliegos licitatorios elaborados por el ORSNA y se instruye al ORSNA a realzar los actos de impulso del procedimiento de elección del contratista y de asesoramiento en la calificación de los oferentes, el que como Anexo V se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la comunicación pertinente.



Punto 6 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 524/13 por el que tramita el llamado a Licitación Pública destinada a la realización de la Obra "Instalaciones Contra Incendio del AEROPUERTO "ISLAS MALVINAS", de la Ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia GPAFySA N° 914/13) señala que a raíz de los trabajos de consultoría y elaboración del Anteproyecto de la obra mencionada, surgió la necesidad de dotar a la Terminal, Plataforma y Estacionamientos del aeropuerto referido de un sistema fijo de protección activa contra incendios, en los términos de la Ley N° 19.587, de la Resolución ORSNA N° 58/06 y de los requerimientos de las NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION (NFPA) de aplicación.

Destaca el área técnica que las obras a realizarse resultan urgentes porque se adecuará conforme a normas la correspondiente terminal aeroportuaria, a fin de maximizar la seguridad contra incendio, proveyendo de sistemas de detección precoz de principios de incendio, así como de medios idóneos de extinción para cada riesgo lo que permitiría asegurar la evacuación rápida y segura de los usuarios de las instalaciones, todo ello en el marco de lo normado por la Resolución ORSNA N° 58/06.

La GPFySA informa que los pagos correspondientes al monto de la obra se efectuarán con la certificación mensual de avance de obra hasta la finalización de la misma.

Con relación a la ejecución y dirección de obra, el área técnica manifiesta que dada la importancia cualitativa y cuantitativa de las tareas que la Ley de Obras Públicas N° 13.064 otorga a la Inspección de los trabajos, resulta necesario que dicha función sea ejercida por la GPFySA o en quien ésta delegue tales funciones.

La GPFySA informa que Presupuesto Oficial estimado asciende a la suma de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO DOCE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$15.615.112,32) IVA incluido.

En una posterior intervención la GPFySA (Providencia GPFySA N° 1269/14) señala que se ha confeccionado la Planilla de Presupuesto, la cual fue elaborada sobre base de la cotización (precios unitarios de los ítems componentes de la instalación) que esa Gerencia realizara para el Aeropuerto de SAUCE VIEJO, efectuándose asimismo una revisión y modificación de los PLIEGOS DE LICITACIÓN (ANEXOS I, II y III) e informando que la presente licitación se encuentra incluida en la Programación Financiera de Fortalecimiento del SNA 2014-2016, en la cuenta Cancelación Saldo de Reclamos Mutuos.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 922/14) informa que el proyecto en cuestión se encuentra incluido en la Programación Financiera del FIDEICOMISO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS 2014-2016 – Patrimonio de Afectación para la Cancelación del Saldo de Reclamos Mutuos (SIETE POR CIENTO (7%)) por un monto de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$7.500.000.-), IVA incluido.

Asimismo, toda vez que la GPFySA informó que atento el tiempo transcurrido el presupuesto ascendió al monto de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$11.255.839,28.-), IVA incluido, deberá aprobarse esta modificación en la Programación Financiera 2015-2017.

Concluye la GAP señalando que existen fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412465/6 – Patrimonio de

Afectación para la Cancelación de Saldos de Reclamos Mutuos (SIETE POR CIENTO (7%)).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 263/14) señala que el aeropuerto en cuestión es propiedad de la PROVINCIA DE SANTA FE y que las tareas de administración del mismo se encuentran en manos de un Ente Público "AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ROSARIO", que es una persona pública estatal provincial, con autarquía para los fines de su creación, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 10.906 creadora de dicho Ente.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el ORSNA tiene dentro de sus funciones: "Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación" (Artículo 14 inciso e); y "Velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria, del Sistema Nacional de Aeropuertos, propiciando la construcción y desarrollo de los aeropuertos que fueran necesarios para atender las necesidades de los usuarios y del tráfico aéreo" (Artículo 17.15), pudiendo: "Autorizar la realización de toda obra que con carácter de reparación de emergencia, deba efectuarse en los aeropuertos y disponer la suspensión de la construcción de obras no autorizadas y/o remoción de las realizadas...". Asimismo el inciso 19 expresa dentro de las funciones del ORSNA, se encuentran también la de "Realizar la evaluación técnica de las obras de mantenimiento o de mejoras a ejecutar por los concesionarios o administradores de los aeropuertos, pudiendo requerir si lo considera necesario, la asistencia técnica de la FUERZA AÉREA ARGENTINA" (Artículo 17 inciso 18).

Explica el Servicio Jurídico que el llamado en cuestión se realiza dentro de las modalidades establecidas en el Decreto N° 1.799/07, por medio del cual se ratificó el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL por la cual se modificaron algunos de sus institutos, extinguiendo y creando otros, como el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS que es la fuente de financiamiento para la realización, de obras en los aeropuertos del Sistema, tanto en el grupo "A" como en el grupo "B".

Señala la GAJ que para poner en marcha el mecanismo de financiamiento previsto en la normativa con fecha 29 de diciembre de 2009, se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos entre la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con la presencia de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y del ORSNA, estableciendo en el Artículo 7° que el citado Fideicomiso se conformará por cuentas abiertas para los diversos patrimonios de afectación creados por el Decreto N° 1799/07.

Con relación al cumplimiento de lo establecido por el Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso, la GAJ entiende que toda vez que se ha modificado el monto de la obra oportunamente informada a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, deberá enviar a dicha Secretaría la correspondiente modificación de Programación Financiera.

En lo referente al encuadre normativo del presente llamado, el Servicio Jurídico destaca que el proceso licitatorio propiciado se encuentra en el marco de aplicación de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Con relación a la competencia para efectuar el llamado en cuestión, la GAJ expresa que si bien la delegación para la contratación la posee el Ministerio, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, es el ORSNA el órgano con competencia técnica en la materia, por lo cual todos los actos relacionados con los aspectos técnicos de la

obra, su planificación, su proyección, y el posterior control de la realización de la obra recae en él.

Destaca la GAJ que es el ORSNA el encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección del contratista en los aspectos técnicos referentes a la valoración de las propuestas y su tarea es de asesorar al Ministerio en el acto final de adjudicación, contemplándose en el proyecto de resolución ministerial una delegación al Organismo Regulador del Ministerio en el impulso y la gestión de los actos procedimentales de la elección del contratista, como así también la calificación técnica de los oferentes, manteniendo el Ministerio la facultad de aprobar los pliegos y adjudicar las obras.

Señala el Servicio Jurídico que el marco normativo vigente en la materia, establece como principio rector que para la selección de un contratista de una obra pública, ésta se debe realizar por medio de la figura de la licitación pública y en virtud de este principio es que se pone en marcha el presente procedimiento.

La GAJ sostiene que el proyecto del Cláusulas Generales, de Cláusulas Especiales y de Especificaciones Particulares elaborados por las áreas técnicas del ORSNA, se ajustan a las disposiciones del plexo normativo aplicable.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones de índole jurídica que formular en cuanto a los proyectos de Pliego de Cláusulas Generales, de Cláusulas Especiales y de Especificaciones Técnicas Particulares elaboradas por las áreas técnicas del ORSNA elevado a consideración, ni respecto al proyecto de Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE por el que se autoriza el llamado a la Licitación Pública Nacional para realizar la obra "Instalación contra Incendio del Aeropuerto "ISLAS MALVINAS" de la Ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE", por un presupuesto estimado en la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$11.255.839,28), IVA incluido, se aprueban los pliegos licitatorios elaborados por el ORSNA y la delegación a favor del ORSNA de los actos de impulso del procedimiento de elección del cocontratante y de asesoramiento en la calificación de los oferentes.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Elevar al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el proyecto de Resolución Ministerial por el que se autoriza el llamado a la Licitación Pública Nacional para realizar la obra "Instalación contra Incendio del Aeropuerto "ISLAS MALVINAS" de la Ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE", por un presupuesto estimado en la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$11.255.839,28), IVA incluido, se aprueban los pliegos licitatorios elaborados por el ORSNA y la delegación a favor del ORSNA de los actos de impulso del procedimiento de elección del cocontratante y de asesoramiento en la calificación de los oferentes, el que como Anexo VI se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 7 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 119/14 por el que tramita el llamado a Licitación Privada N° 3/14, destinada a la Provisión e Instalación de Matafuegos Carteles y Equipos de Señalización de Emergencia autónomas para las terminales de PASO DE LOS LIBRES de la

PROVINCIA DE CORRIENTES; VILLA GESELL, NECOCHEA y SANTA TERESITA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CONCORDIA de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, TARTAGAL de la PROVINCIA DE SALTA, GENERAL ROCA de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO y JUNÍN de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Cabe señalar que por Resolución ORSNA N° 133/14 el ORSNA autorizó el llamado a Licitación Privada N° 3/14, aprobando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Las firmas que presentaron ofertas fueron: SEPROIND de Guillermo PEIRE, MANCROL S.A., DAKARI GROUP S.R.L. y SECURITON ARGENTINA S.A..

En fecha 23 de septiembre de 2014 se llevó a cabo el Acto de Apertura de las Ofertas, labrándose el acta pertinente, no habiéndose formulado observaciones al mismo por parte de los oferentes.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) solicitó a la firma SEPROIND de Guillermo PEIRE la remisión de información, habiendo cumplido la empresa con el requerimiento formulado en el tiempo acordado.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) (Dictamen de Evaluación N° 8/14) a efectos de determinar la admisibilidad de las ofertas tuvo en cuenta el cumplimiento estricto de la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto N° 893/12 y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y su interpretación referida a la aplicación de los principios que deben regir un procedimiento licitatorio.

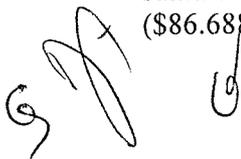
En función del análisis efectuado, la CEO considera inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas: DAKARI GROUP S.R.L. y SECURITON ARGENTINA S.A. por no cumplir con lo requerido respecto de la actualización de la documentación en el Sistema de Proveedores del Estado.

La CEO señala que respecto a la firma SEPROIND de Guillermo PEIRE resulta inadmisibile el Renglón N° 7 por no cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego que rige la contratación.

Asimismo, destaca la CEO que los Renglones Nros. 6, 7 y 9 ofertados por la firma MANCROL S.A. son inadmisibles por no cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego.

Las ofertas de las firmas SEPROIND de Guillermo PEIRE, Renglones Nros. 1 a 6, 8 y 9 y MANCROL S.A., Renglones Nros. 1 a 5 y 8, resultan admisibles, circunscribiéndose la cuestión a determinar la elegibilidad relacionada con la conveniencia, y en el presente caso, a los aspectos económicos de cada propuesta.

Consecuentemente, la CEO propone el siguiente Orden de Mérito: 1) Renglón N° 1: Orden de Mérito N° 1: SEPROIND de Guillermo PEIRE por la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$38.983,50.-) y Orden de Mérito N° 2: MANCROL S.A. por la suma total de CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA (\$44.050.-); 2) Renglón N° 2: Orden de Mérito N° 1: SEPROIND de Guillermo PEIRE por la suma total de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$16.554,80.-) y Orden de Mérito N° 2: MANCROL S.A. por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO (\$18.624.-); 3) Renglón N° 3: Orden de Mérito N° 1: SEPROIND de Guillermo PEIRE por la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (77.187,68.-) y Orden de Mérito N° 2: MANCROL S.A. por la suma total de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$86.688.-); 4) Renglón N° 4: Orden de Mérito N° 1: SEPROIND de Guillermo PEIRE



por la suma total de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON DOCE CENTAVOS (\$88.941.12.-) y Orden de Mérito N° 2: MANCROL S.A. por la suma total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO (99.808.-); 5) Renglón N° 5: Orden de Mérito N° 1: SEPROIND de Guillermo PEIRE por la suma total de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTAY TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.383,72.-) y Orden de Mérito N° 2: MANCROL S.A. por la suma total de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$8.954.-); 6) Renglón N° 6: Orden de Mérito N° 1: SEPROIND de Guillermo PEIRE por la suma total de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON CATORCE CENTAVOS (\$10.917.14.-) y Orden de Mérito N° 2: MANCROL S.A. por la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS (\$19.526.-); 7) Renglón N° 8: Orden de Mérito N° 1: SEPROIND de Guillermo PEIRE por la suma total de PESOS DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$10.124,88.-) y Orden de Mérito N° 2: MANCROL S.A. por la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE (\$45.312.-) y 8) Renglón N° 9: Orden de Mérito N° 1: SEPROIND de Guillermo PEIRE por la suma total de PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.344,44.-) y Orden de Mérito N° 2: MANCROL S.A. por la suma total de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$4.234.-).

Asimismo la CEO recomienda declarar fracasado el Renglón N° 7 debido a que ninguna de las ofertas admisibles cumple con el requerimiento técnico solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

La CEO recomienda declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas DAKARI GROUP S.R.L. y SECURITON ARGENTINA S.A. por no cumplir con lo requerido por la CEO respecto de la actualización de la documentación en el SIPRO, el Renglón N° 7 de la firma SEPROIND de Guillermo PEIRE, y los Renglones Nros. 6, 7 y 9 ofertados por la firma MANCROL S.A. por no cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego.

Concluye la CEO aconsejando adjudicar la licitación en cuestión a la firma SEPROIND de Guillermo PEIRE los Renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de la licitación en cuestión por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$251.437,28.-), IVA incluido.

La GAP (Providencia GAP N° 858/14) informa que existen fondos disponibles para hacer frente a los gastos que demande la presente Licitación en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta N° 4124649 "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ONCE COMA VEINTICINCO POR CIENTO (11,25%)), señalando que la contratación en cuestión se encuentra incluida en la Programación Financiera 2014-2016 aprobada por NOTA ST N° 3354/14.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 244/14) señala que la contratación en cuestión se rige por las previsiones del "RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y las disposiciones del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional" aprobado por el Decreto N° 893/12, con sus normas complementarias y modificatorias.

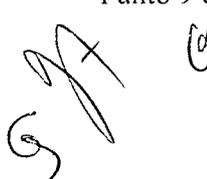
Asimismo, cabe destacar que la presente contratación, también se rige por las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobado por Resolución ORSNA N° 133 de fecha 25 de agosto de 2014.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) no encuentra objeciones jurídicas que formular a la recomendación efectuada por la CEO, por la que se aconseja adjudicar la Licitación Privada N° 3/14 a la oferta presentada por la firma SEPROIND de Guillermo PEIRE para los Renglones Nros. 1 a 6, 8 y 9 por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 251.437,28), IVA incluido y declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas DAKARI GROUP S.R.L. y SECURITON ARGENTINA S.A., el Renglón N° 7 de la firma SEPROIND de Guillermo PEIRE y los Renglones Nros. 6, 7 y 9 ofertados por la firma MANCROL S.A..

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar todo lo actuado en el trámite llevado a cabo en la Licitación Privada N° 3/14 (FIDEICOMISO).
2. Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas DAKARI GROUP S.R.L. y SECURITON ARGENTINA S.A.; el Renglón N° 7 de la firma SEPROIND de Guillermo PEIRE y los Renglones Nros. 6, 7 y 9 ofertados por la firma MANCROL S.A..
3. Declarar fracasado el Renglón N° 7 por los fundamentos expuestos en el Dictamen CEO N° 8/14.
4. Adjudicar los Renglones Nros. 1 a 6, 8 y 9 a la firma SEPROIND de Guillermo PEIRE por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$251.437,28.-) IVA incluido.
5. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO al libramiento de la pertinente Orden de Compra.
6. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los bienes contratados.
7. Determinar que el gasto que demande la presente Licitación será atendido con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta N° 412464/9 "Patrimonio de Afectación para el financiamiento de obras del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ONCE COMA VEINTICINCO POR CIENTO (11,25%)).
8. Delegar en el Señor Presidente del Directorio del ORSNA la facultad para autorizar, de corresponder, la ampliación del instrumento contractual resultante de la presente medida.
9. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 8 – Con relación al tratamiento de este punto los Sres. Directores, por unanimidad, deciden tratarlo como último tema de esta reunión, pasando a considerar el Punto 9 del Orden del Día.



Punto 9 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 859/14 por el que tramita el llamado a Licitación Pública destinado a la Adquisición de DOS (2) Camiones con Pala Barrenieve y Esparcidor de Fundentes para los Aeropuertos del Grupo B del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), por la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$8.150.000,00) IVA incluido.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA N° 1497/14) señala que la adquisición propuesta se efectúa conforme las atribuciones conferidas al ORSNA por el Decreto N° 375/97 en cuyo Artículo 14, inciso e) establece como uno de sus objetivos “propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación”.

Destaca el área técnica que los vehículos cuya adquisición se propicia consisten en DOS (2) Camiones de DOS (2) ejes traseros, con reducción adicional (alta y baja) del tipo convencional y tracción 6x6, equipado con pala frontal barrenieve y esparcidor de fundentes destinados al despeje de nieve y hielo en pistas, plataformas y calles de rodaje.

La GECIA sostiene que la compra de los referidos equipos contribuirá a una mejora en la explotación de los Aeropuertos, por parte de los Explotadores y/o Administradores de los Aeropuertos integrantes del Grupo “B” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

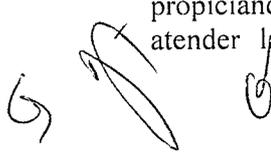
Por último, el área técnica informa que se han tenido en cuenta las recomendaciones formuladas por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 923/14) expresa que la licitación en cuestión se realizará con fondos correspondientes al Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y la misma se incluirá en la Programación Financiera 2015-2017 a instancia de la GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, informando que existen fondos financieros suficientes, para cubrir el monto, en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412464/9 – Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos (ONCE COMA VEINTICINCO POR CIENTO (11,25%)).

Asimismo señala la GAP que conforme lo informado a NACIÓN LEASING S.A. (NOTA ORSNA N° 2058/14), los vehículos que se pretenden adquirir para la zona sur de la REPÚBLICA ARGENTINA no serían de serie por lo que su adquisición no encuadraría en lo establecido en el Artículo 1.188/12, resultando aplicables los lineamientos del Decreto 893/12.

Por último, la GAP acompaña el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regirá la licitación en cuestión.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 264/14) destaca que el ORSNA tiene dentro de sus funciones: conforme lo determina el Decreto N° 375/97 la de: "Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación" (Artículo 14 inciso e); "Velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria, del Sistema Nacional de Aeropuertos, propiciando la construcción y desarrollo de los aeropuertos que fueran necesarios para atender las necesidades de los usuarios y del tráfico aéreo" (Artículo 17.15) y



"Autorizar la realización de toda obra que con carácter de reparación de emergencia, deba efectuarse en los aeropuertos y disponer la suspensión de la construcción de obras no autorizadas y/o remoción de las realizadas.." (Artículo 17 inciso 18).

Señala la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el equipamiento a adquirirse tiene como objeto mantener operativo el aeropuerto en épocas de condiciones climáticas adversas, reforzando la seguridad operacional y tornando más eficiente su accionar.

El Servicio Jurídico explica que el presente llamado de adquisición de bienes se realiza dentro de las modalidades establecidas en el Decreto N° 1.799/07, por medio del cual se ratificó el ACTA DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, modificando algunos de los institutos del Contrato de Concesión, extinguiendo y creando otros.

Dentro de los institutos creados por medio del Acta Acuerdo se encuentra el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS que es la fuente de financiamiento para la realización, entre otras cosas, de obras en los aeropuertos del Sistema, tanto en el grupo "A" como en el grupo de aeropuertos no concesionados, siendo uno de los patrimonios el "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos (ONCE COMA VEINTICINCO POR CIENTO (11,25%))", el cual está destinado exclusivamente a financiar las obras de infraestructura aeroportuaria y mejoramiento de servicios del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Explica la GAJ que la adquisición que el ORSNA impulsa cumple con los parámetros dispuestos en el Contrato de Fideicomiso, como así también en el Decreto N° 1799/07, toda vez que el equipamiento que se adquirirá se destinará al mejoramiento de un servicio esencial, como es el mantenimiento de pista en época invernal en los aeropuertos no concesionados.

En lo que se refiere a los aspectos formales de la contratación la GAJ concuerda con lo expresado oportunamente por la GAP, en el sentido de articular la misma bajo la forma de Licitación Pública, rigiéndose por el "RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1.023/01, reglamentado por el Decreto N° 893/12, y demás normas modificatorias y complementarias.

Explica el Servicio Jurídico que el Decreto N° 1023/01 establece en el Artículo 24 como principio general que toda adquisición o contratación de bienes o servicios deberá efectuarse mediante licitación pública o concurso público, disponiendo posteriormente una serie de excepciones al principio consagrado.

El Servicio Jurídico manifiesta que el presente procedimiento de selección como así también el proyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas elaborados por las áreas técnicas del ORSNA, se ajustan a las disposiciones del plexo normativo aplicable, no mereciendo por ende observaciones que formular al respecto.

Concluye la GAJ señalando que no tiene observaciones que efectuar al proyecto de Resolución ORSNA, como tampoco respecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas elaborado por las áreas técnicas del Organismo, advirtiendo que previo a la adjudicación, deberá darse intervención a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE en virtud de lo dispuesto en los Artículos 20.8 y 23 del Contrato de Fideicomiso.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Autorizar al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la



GAP a efectuar el llamado bajo la modalidad de Licitación Pública en el marco del Artículo 34 inciso c) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 893/12, destinada a la adquisición de DOS (2) Camiones con Pala Barrenieve y Esparcidor de Fundentes para los Aeropuertos del Grupo B del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA), por la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 8.150.000,00) IVA incluido.

2. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo VII integra la presente medida.
3. Designar como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas al Dr. Rodolfo VULTAGGIO, al Arq. Sebastián ESTARLI y al Sr. Gerardo BOFFI y como suplentes al Cdor. Ariel GONZÁLEZ, al Arq. Bruno FERRARO y al Dr. Pedro BILLOROU.
4. Determinar que los gastos que demande la presente contratación serán atendidos con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA 412464/9 "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos" (ONCE COMA VEINTICINCO POR CIENTO (11,25%).
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 10 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 41/14 por el que tramita la modificación por compensación de cuotas de compromiso y devengado entre partidas de Fuente de Financiamiento II, propiciada por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP).

La GAP (Providencia GAP N° 894/14) señala que en atención a la necesidad de incrementar la cuota de compromiso del Inciso 2 – Bienes de Consumo –, solicita realizar una reprogramación por compensación entre el inciso mencionado y el Inciso 3 – Servicios No Personales -.

Explica la GAP que la modificación propiciada tiene como objetivo dotar de suficiente cuota de compromiso al Inciso 2 – Bienes de Consumo – para el mes de diciembre de 2014, y con ello poder efectuar la correspondiente ejecución presupuestaria de los gastos prioritarios, contribuyendo al cumplimiento de las políticas presupuestarias trazadas para el Ejercicio 2014.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 247/14) señala que no encuentra objeciones jurídicas que formular a la modificación propiciada.

Cabe señalar que en fecha 9 de diciembre de 2014, el Sr. Presidente del Directorio dictó la Resolución ORSNA N° 192/14, correspondiendo en esta instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la Resolución ORSNA N° 192/14 dictada por el Sr. Presidente del Directorio en fecha 9 de diciembre de 2014.

Punto 11 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 18/13 por el que tramita el seguimiento de la Programación Financiera

del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) correspondiente al período 2015-2017.

Cabe señalar que por el Decreto N° 1.799/07 se ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, creando el Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), el que se encuentra compuesto por varios patrimonios con diversos destinos de afectación (Anexo III del Acta Acuerdo).

Para poner en marcha el mecanismo de financiamiento previsto en la normativa, con fecha 29 de diciembre de 2009, se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) entre la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, tomando conocimiento y prestando conformidad la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente en ese entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el ORSNA.

El Artículo 23 del mencionado contrato establece que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, previo informe del ORSNA, deberá remitir al BANCO NACIÓN, en su carácter de Fiduciario, al inicio de cada ejercicio anual y por cada una de las Cuentas Fiduciarias de Afectación, un informe sobre los proyectos autorizados a ser financiados con los bienes fideicomitados.

En función de ello, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) solicitó a las distintas Gerencias y Áreas del Organismo Regulador la remisión de la información necesaria para realizar la Programación Financiera correspondiente al Período 2015-2017, quienes cumplieron debidamente el requerimiento efectuado, elevando el correspondiente Proyecto de Nota para consideración por parte del Directorio del ORSNA.

El Servicio Jurídico toma la intervención que le compete (Dictamen GAJ N° 265/14) manifestando que no tiene observaciones jurídicas que realizar a la Programación Financiera propiciada.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir la Nota dirigida a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE remitiendo el informe de la Programación Financiera para el año 2015-2017, el que como Anexo VIII se incorpora a la presente acta.

Punto 12 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 415/14 por el que tramita el llamado a Contratación N° 10/14 (FIDEICOMISO) en el marco del Artículo 34 inc. a) del Decreto N° 893/12, destinado a la adquisición de UN (1) Plotter Multifunción para el ORSNA por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$162.072,23.-), IVA incluido.

Cabe señalar que por Resolución ORSNA N° 149/14 se aprobó el mencionado llamado, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rigen la contratación en cuestión.

Las firmas que presentaron ofertas fueron: ARQUICAD S.R.L., NANOTEC S.R.L. y FEBICOM S.A..

Los oferentes no realizaron consultas ni el ORSNA emitió Circulares Aclaratorias y/o Modificadorias.

En fecha 23 de octubre de 2014 a la hora prevista se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, labrándose el Acta pertinente, sin que se hubiesen formulado observaciones por parte de los oferentes.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) tomó intervención, considerando necesario requerir información complementaria a la firma FEBICOM S.A., quien no dio respuesta al requerimiento formulado.

Asimismo, la CEO estimó pertinente solicitar documentación a la firma ARQUICAD S.R.L., quien cumplimento el pedido en el tiempo asignado para ello.

Cabe señalar que del análisis técnico, surge que las ofertas presentadas por las firmas: ARQUICAD S.R.L. y NANOTEC S.R.L. se ajustan a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rigen la contratación en cuestión, mientras que la oferta de la firma FEBICOM S.A. no cumple con lo requerido en el mencionado pliego, razón por la cual la oferta presentada se considera inadmisibile.

La CEO manifiesta que a efectos de determinar la admisibilidad de las ofertas se tuvo en cuenta el cumplimiento estricto de la totalidad de los requisitos exigidos por la documentación licitatoria, resultando las ofertas presentadas por las firmas: ARQUICAD S.R.L. y NANOTEC S.R.L. admisibles.

La CEO explica que la oferta presentada por la firma NANOTEC S.R.L. si bien da cumplimiento a los requerimientos técnicos del pliego, debe ser desestimada por inconveniente por superar en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) el presupuesto oficial de la contratación en cuestión.

Concluye la CEO que corresponde adjudicar la contratación en cuestión a la firma ARQUICAD S.R.L, el Renglón N° 1 por el precio total de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE (\$193.827.-), IVA incluido.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) informa que la contratación en cuestión se encuentra contemplada en la Programación Financiera 2014/2016 y que existen fondos suficientes para afrontar el gasto que demanda la misma.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 257/14) señala que el procedimiento de selección del cocontratista oportunamente otorgado se rigió por el "RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1023/01 y las disposiciones del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 893/12 (Artículo 34, inc. a)), con sus normas complementarias y modificatorias como así también por las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobado por Resolución ORSNA N° 149/14.

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) aconsejó desestimar por inadmisibile la oferta presentada por la firma FEBICOM S.A. por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas, al no responder el pedido de aclaraciones efectuado por la Comisión Evaluadora, relacionado con la provisión de DOS (2) juegos de cartuchos y cabezales.

Asimismo el Servicio Jurídico destaca que con relación a la oferta presentada por NANOTEC S.R.L., la CEO sostuvo que si bien la misma da cumplimiento a los requerimientos técnicos del pliego, debe ser desestimada por inconveniente en razón de superar en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) el presupuesto oficial de la presente contratación.

Consecuentemente señala la GAJ que la CEO admitió la oferta presentada por la firma ARQUICAD S.R.L. como la única oferta admisible y elegible ya que cumple con los requerimientos de los pliegos, y particularmente de las Especificaciones Técnicas.

Concluye la GAJ señalando que no tiene observaciones legales que formular respecto al procedimiento llevado a cabo por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO bajo la modalidad dispuesta por el Artículo 34, inc. a) del Decreto N° 893/12 y la adjudicación de la misma a la firma ARQUICAD S.R.L. el Renglón N° 1 por un precio unitario y total de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE (\$ 193.827,00), IVA incluido.

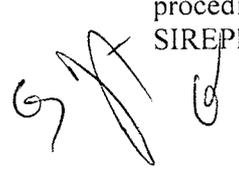
Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el trámite llevado a cabo en la Contratación N° 10/14 (FIDEICOMISO) en el marco del Artículo 34 inc. a) del Decreto N° 893/12.
2. Declarar inadmisibles la oferta de la firma FEBICOM S.A..
3. Declarar inconvenientes la oferta presentada por la firma NANOTEC S.R.L..
4. Adjudicar a la firma ARQUICAD S.R.L. el Renglón N° 1, por un precio unitario y total de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE (\$193.827,00.-), IVA incluido.
5. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO al libramiento de la pertinente Orden de Compra.
6. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción del equipamiento y servicios contratados.
7. Determinar que el gasto que demande la presente contratación será atendido con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 – “Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%))”.
8. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 13 – El Sr. Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 852/14 por el que tramita el “Manual de Procedimiento para el Sistema de Regulación de Prestadores del SNA” propiciado por la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC).

La GREFyCC (Providencia GREFyCC N° 624/14) propicia el mencionado manual, el cual tiene objetivo general fiscalizar que las actividades comerciales, industriales y de servicios a desarrollar en los aeropuertos estén debidamente documentadas, adecuándose la normativa vigente, generando un sistema de información útil para la toma de decisiones de carácter regulatorio.

Como objetivos específicos del mismo se puede mencionar los siguientes: a) Establecer las distintas formas en que se genera la información sobre ingresos y actividades no aeronáuticas y el modo en que la misma es utilizada a los fines de que sea incorporada de manera adecuada al Sistema de Información del ORSNA; b) Fijar las políticas que permitan sistematizar y organizar la información generada por los documentos ingresados en el Sistema de Regulación de Prestadores (SIREPRE), logrando regularizar el flujo de información de los mismos; c) Establecer los procedimientos administrativos y técnicos que garanticen la correcta ejecución y uso del SIREPRE; d) Suministrar a los miembros del Departamento de Desarrollo Comercial



las pautas necesarias para una adecuada gestión de la documentación producida y recibida por el SIREPRE en desarrollo de sus funciones; e) Concientizar a los agentes que gestionan el SIREPRE sobre la importancia del acervo documental y crear el sentido de responsabilidad en el manejo de los documentos; f) Certificar que los informes producidos por la Gerencia con relación a la actividad comercial, industrial y de servicios cuentan con respaldo documental verificable; g) Contar con un archivo que contenga el registro de los contratos celebrados por los concesionarios con los prestadores en formato de papel y digital, organizado a los fines de realizar búsquedas necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos que al respecto puedan realizar áreas del ORSNA u otros Organismos públicos; g) Posibilitar un proceso de control por rubro de actividad comercial, con el fin de procurar que los Explotadores de Aeropuertos alcancen las metas de eficiencia establecidas en los procesos de Revisión de la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS y h) Tener información de detalle que permita fomentar el traslado de las mejores experiencias de aquellos aeropuertos comercialmente más exitosos del país hacia aquellos que se encuentren más relegados.

La UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (Providencia UAI N° 3/14) señala que el instrumento sometido a análisis contiene los instrumentos idóneos para el ejercicio del control interno previo y posterior, toda vez que se facilita y ordena no sólo las tareas de control del Organismo, sino también las tareas de auditoría, evitando pues, el dispendio de la gestión.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 266/14) señala que el Manual propiciado tiene como propósito sistematizar el funcionamiento interno de la GREFyCC, estableciendo procedimientos internos de gestión y mecanismos de trabajo, eliminando la duplicación de tareas, como así también lagunas de gestión.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) destaca que el Decreto N° 375/97, establece como función del ORSNA la de: "establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento".

En igual sentido, expresa el Servicio Jurídico que el Decreto N° 1.799/07 que aprobó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN en el Punto 4.4 de su Parte Cuarta describe a los ingresos no aeronáuticos como "todos aquellos que preste el CONCESIONARIO, por sí o por terceros, en virtud del CONTRATO DE CONCESION y que no se encuentren contemplados en el cuadro tarifario incluido en el Anexo II".

Explica la GAJ que el ACTA ACUERDO en el Punto 5° de su parte Cuarta establece un principio fundamental respecto a los ingresos del Concesionario disponiendo que el QUINCE POR CIENTO (15 %) de los mismos deberán ser afectados para la conformación, de acuerdo al Anexo III de dicha norma, del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

El Servicio Jurídico manifiesta que la sistematización del control de los ingresos no aeronáuticos aumenta la eficacia y la eficiencia en el procedimiento diario del ORSNA y de manera indirecta, se fortalece los mecanismos internos de gestión.

La GAJ explica que el Manual propiciado sólo tiene efectos internos para el Organismo, no estableciendo ningún tipo de obligaciones a terceros, ni modificando el marco normativo vigente en la materia.



Concluye la GAJ señalando que no tiene objeciones que formular al "Manual de Procedimiento para el Sistema de Regulación de Prestadores del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA)", elaborado por la GREFYCC.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el "Manual de Procedimiento para el Sistema de Regulación de Prestadores del SNA", el que como Anexo IX se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 14 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 805/14 por el que tramita la renovación del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE EMERGENCIA DEL AEROPUERTO DE EZEIZA" (SEAE) ENTRE EL ORSNA Y LA MUNICIPALIDAD DE EZEIZA".

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 908/14) señala que atento a que en fecha 31 de diciembre de 2014 opera el vencimiento del Convenio oportunamente suscripto, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del referido instrumento, remite el Proyecto de Convenio para el año 2015, informando asimismo la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto para el Ejercicio 2015, según lo aprobado por el Congreso de la Nación Argentina en la Ley de Presupuesto 2015.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 267/14) señala que el Decreto N° 375/97 en su articulado estableció como funciones del ORSNA, entre otras, la tarea de propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación.

Explica la GAJ que el objeto del convenio en cuestión consiste, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Primera del Convenio, que la Municipalidad conforme el Servicio de Emergencias del Aeropuerto de Ezeiza (SEAE), el cual está integrado por recursos humanos, con su consecuente capacitación, equipamiento e insumos necesarios para complementar la prestación del servicio de sanidad aeronáutica.

Asimismo, señala el Servicio Jurídico que como contrapartida por el servicio que brinda el MUNICIPIO, el ORSNA se compromete a solventar el SEAE mediante la transferencia de fondos no reintegrables al MUNICIPIO de la suma total de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA (\$ 67.290.180,00) (Cláusula Segunda), quedando contemplados en dichos fondos los incrementos salariales que disponga el mismo para el año entrante, como así también el Salario Anual Complementario (SAC) y todos aquellos adicionales y bonificaciones que la prestación del Servicio de Emergencia requiera.

Asimismo manifiesta la GAJ que el ORSNA determina y detalla el equipamiento, la dotación y los insumos necesarios con que la Municipalidad prestará el SEAE y para ello, el acuerdo establece y detalla la conformación mínima de los recursos humanos, equipamientos e insumos, como así también la modalidad de la prestación del mencionado servicio. Complementariamente con dicha obligación, el ORSNA dará su conformidad al listado de profesionales abocados a la efectiva prestación del SEAE que fueran designados por el Municipio (Cláusula Tercera).



Así pues, la Cláusula Décimo Quinta del acuerdo establece dichos mecanismos de control, mediante un sistema de inspecciones que pueden ser de carácter ordinario u extraordinario, previendo asimismo un sistema de penalización en caso de detectarse alguna falta.

La GAJ manifiesta que la Cláusula Décimo Segunda del Convenio propiciado establece una duración de UN (1) año a partir del día 1º de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015, previendo el mismo un mecanismo de rescisión con un plazo de notificación previo.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones de carácter jurídico que realizar al "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE EMERGENCIA DEL AEROPUERTO DE EZEIZA" (SEAE) ENTRE EL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) Y LA MUNICIPALIDAD DE EZEIZA".

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE EMERGENCIA DEL AEROPUERTO DE EZEIZA" (SEAE) ENTRE EL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) Y LA MUNICIPALIDAD DE EZEIZA", el que como Anexo X se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el Convenio mencionado en el Punto 1.

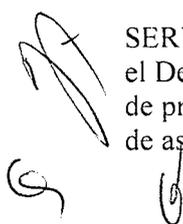
Punto 15 – El Sr. Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 400/11 por el que tramita la modificación de la composición de los Miembros Titulares y Suplentes de la "COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS" en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 109 del Anexo I del Decreto 893/12.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 932/14) propicia una nueva integración de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS del ORSNA, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 893/12.

La GAP propicia proyecto de acto administrativo, sugiriendo que la referida Comisión sea integrada por los siguientes Miembros Titulares: Sr. MORENO, JOAQUÍN D.N.I. N° 31.738.703, Dr. LÓPEZ, CAMILO ALEJANDRO D.N.I. N° 34.390.516 y Lic. TROYA, MAGALÍ D.N.I. N° 30.137.813; y como Miembros Suplentes Ing. BONOPERA, MARIANO EDUARDO D.N.I. N° 30.772.765; Sr. MEDERO, MARCELO GABRIEL D.N.I. N° 16.951.549 y Arq. BENEDICTIS, GABRIEL MARIO D.N.I. N° 13.638.827.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 272/14) toma la intervención que le compete señalando que por Resolución ORSNA N° 97/11 se dispuso la integración de la referida Comisión con la Arq. Verónica GONZALEZ PARGA, el Ing. Gustavo FEDELE y el Sr. Pablo VILLAMIL como miembros titulares, y como miembros suplentes a la Dra. Cristina VITELLI y el Sr. Alejandro NOGUEIRA.

Atento a que las funciones de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS han sido modificadas por el Artículo N° 109 del Reglamento aprobado por el Decreto 893/12, y a su vez, algunos integrantes designados oportunamente han dejado de prestar servicios en el ORSNA resulta necesario modificar su composición a los fines de asegurar el buen funcionamiento de la comisión.



El Servicio Jurídico concluye su dictamen señalando que no tiene objeciones jurídicas que realizar al proyecto de acto administrativo propiciado por la GAP.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la Resolución ORSNA N° 97/11.
2. Designar como Miembros Titulares de la "COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS" del ORSNA al Sr. MORENO, JOAQUÍN D.N.I. N° 31.738.703, al Dr. LÓPEZ, CAMILO ALEJANDRO D.N.I. N° 34.390.516 y a la Lic. TROYA, MAGALÍ D.N.I. N° 30.137.813; y como Miembros Suplentes al Ing. BONOPERA, MARIANO EDUARDO D.N.I. N° 30.772.765; al Sr. MEDERO, MARCELO GABRIEL D.N.I. N° 16.951.549 y al Arq. BENEDICTIS, GABRIEL MARIO D.N.I. N° 13.638.827.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 16 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 488/14 y 598/14, por el que tramita la presentación de LAN ARGENTINA S.A. de fecha 30 de junio de 2014 denunciando el incumplimiento del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a las obligaciones establecidas por el Contrato de Concesión (Decreto N° 375/97) y el régimen establecido para la distribución y uso de la infraestructura e instalaciones aeroportuarias (REGUFA, Resolución ORSNA N° 96/10), en base a lo cual solicita la apertura del Procedimiento de Sustanciación de Controversias reglado por la Resolución ORSNA N° 100/13.

La firma LAN ARGENTINA S.A. solicita que el Concesionario incorpore cintas colectoras de equipaje e inyectoras en los mostradores de atención a los pasajeros que usa LAN en el Aeropuerto Internacional "TENIENTE LUIS CANDELARIA" de la Ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE y se abstenga de adoptar medidas discriminatorias hacia la empresa aérea en la distribución, asignación y refacción de infraestructura aeroportuaria.

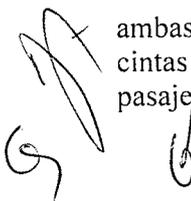
Asimismo LAN ARGENTINA S.A. acompañó comprobantes del intercambio epistolar que sostuvo con AA 2000, interpretando que las contestaciones de esta última a sus reclamos configuraban actos de discriminación.

En fecha 28 de julio de 2014, el ORSNA convocó a LAN ARGENTINA S.A. y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (NOTAS ORSNA N° 1614/14 y 1615/14) a la reunión del día 5 de agosto de 2014.

Es de destacar que, tres días antes, se presentó LAN ARGENTINA S.A. pidiendo pronto despacho y habilitación de la instancia, tomando vista de las actuaciones el día 29 del mismo mes y año.

En fecha 4 de agosto de 2014, el Concesionario hizo una presentación para dejar aclarado que "...en modo alguno...incurrió ni incurre en un trato discriminatorio para con la línea aérea con relación al tópico mencionado ni respecto a ningún otro, sino que su conducta se encuadra dentro del ordenamiento jurídico vigente..." (Nota AA2000-DIR-1271/14).

Asimismo, en la reunión llevada a cabo el día 5 de agosto del corriente, con ambas partes, el Organismo propició, y se acordó, que "...la solicitud de instalación de cintas colectoras de equipajes e inyectoras en los mostradores de atención a los pasajeros que usa la empresa aérea en el Aeropuerto Internacional "TENIENTE LUIS



CANDELARIA", de la Ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, se efectuara a través del Concesionario y luego se elevara al ORSNA, a los fines de su viabilidad, en el marco del plexo normativo aplicable en la materia..." y que, en razón de ello, oportunamente, se expediría respecto de la solicitud de apertura del procedimiento de controversias, aprobado por Resolución ORSNA N° 100/13.

En fecha 3 de septiembre del 2014, la empresa LAN ARGENTINA S.A. hizo saber que "...tal como fue acordado..." en la reunión del 5 de agosto "... remitió la solicitud al Concesionario el día 6 de agosto de 2014 y éste último hizo lo propio enviándola al ORSNA el día 13 de agosto de 2014, y requiere información al respecto por no haber recibido respuesta alguna. La empresa aérea también insistió en considerarlo un trato discriminatorio y arbitrario de parte de AA2000 S.A., señalando que, en momento alguno, se cita la "... reglamentación vigente que pudiera impedir la instalación de las mencionadas cintas..." .

Luego de conceder vista de las actuaciones a LAN ARGENTINA S.A., el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° N° 192/14) señaló que, en el marco del Expte. N° 598/14, se había emitido la Nota ORSNA N° 1910/14 instruyendo al Concesionario para que desarrollara los correspondientes anteproyectos con relación a la instalación de la cintas inyectoras de equipaje en los mostradores de Check In que usa LAN ARGENTINA, no sólo en el Aeropuerto de BARILOCHE sino también en los de TUCUMÁN y RÍO GALLEGOS, ya que estos últimos habían sido incluidos también en la petición que formuló por separado la empresa aérea, con la expresa indicación a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que debía presentarlos en forma completa y detallada, cumplimentando los requisitos establecidos en la reglamentación vigente aprobada por Resolución ORSNA N° 36/08, dentro del plazo máximo de NOVENTA (90) días.

Por Nota ORSNA N° 2047/14 se le informó a LAN ARGENTINA S.A. que, el pedido de instalación de cintas inyectoras de equipajes en los mostradores de Check In en el Aeropuerto de SAN CARLOS DE BARILOCHE, tramitaba por Expte. N° 598/14 en un todo de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Acta de Reunión de fecha 5 de agosto de 2014, labrada en el marco del expediente 488/14, y las exigencias de la reglamentación vigente aprobada por Resolución ORSNA N° 36/08 que aprobó el "Reglamento para la Autorización, Fiscalización, Habilitación y Aprobación de Obras".

En fecha 22 de septiembre de 2014, LAN ARGENTINA S.A. solicitó vista, la que se le confirió por NOTA ORSNA N° 2133/04, que luego tomó el día 3 de octubre de 2014, para finalmente hacer la presentación cuestionado las NOTAS ORSNA N° 2031 y 2047 libradas, respectivamente, en el marco del Expte. N° 598/14 y en el de su antecedente N° 499/14.

En esta última presentación LAN ARGENTINA S.A. impugna las NOTAS ORSNA 2031/14 y 2047/14 y solicita se las deje sin efecto, por cuanto se rechaza la apertura del procedimiento de solución de controversia previsto en la Resolución ORSNA N° N° 100/13.

El Expediente N° 598/2014 se inició con motivo de lo acordado en la reunión del 5 de agosto de 2014, llevada a cabo en la sede de este Organismo entre los representantes de AA 2000 S.A. y de LAN ARGENTINA S.A., presentándose el Concesionario en fecha 13 de agosto de 2014, acompañando la solicitud de LAN ARGENTINA S.A. para la instalación de cintas inyectoras de equipajes en los mostradores de Check In de los Aeropuertos de BARILOCHE, TUCUMÁN y RÍO GALLEGOS, pidiendo que el Organismo le indique el curso a seguir.

La empresa aérea, por su parte, también comunicó al Organismo, por Nota fechada el 11 de agosto de 2014, que había hecho la presentación referida al

Concesionario "...tal como se suscribió en el Acta de Reunión de fecha 5 de agosto de 2014...".

Por NOTA ORSNA N° 1910/14 se instruyó al Concesionario para que desarrollara los correspondientes anteproyectos con la indicación que debían ser presentados en forma completa y detallada cumplimentando los requerimientos establecidos en la reglamentación vigente aprobada por Resolución ORSNA N° 36/08, fijándole el plazo máximo de NOVENTA (90) días para ello.

En fecha 2 de septiembre de 2014, LAN ARGENTINA S.A. hizo una nueva presentación, exigiendo la apertura del Procedimiento de Sustanciación de Controversias, sin reparar en que se había avenido al procedimiento reglado por la Resolución N° 36/08, de conformidad con lo acordado en la reunión del 5 de agosto de 2014, como se desprende con claridad meridiana de sus propios dichos (3er. Párrafo del Expte. N° 488/14, presentación del 3/9/14).

Por Dictamen GAJ N° 184 de fecha 11 de septiembre de 2014 se analizó dicha presentación y se aconsejó rechazar el pedido formulado con sustento en razones de hecho y de derecho que allí se invocan.

Por Nota ORSNA 2031 de fecha 16 de septiembre de 2014 se le informó a LAN ARGENTINA S.A., que se le había requerido al Concesionario AA 2000 S.A. desarrollar los correspondientes anteproyectos en forma completa y detallada cumplimentando los requerimientos establecidos en la reglamentación vigente aprobada por Resolución ORSNA N° 36/08, dentro del plazo de NOVENTA (90) días, en un todo de acuerdo con los lineamientos fijados en el Acta de Reunión de fecha 5 de agosto de 2014 y con el plexo normativo de aplicación específica a la cuestión, razón por la cual no procedía la apertura del procedimiento solicitado.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 269/14 ) señala que los argumentos que vierte el recurrente en esta instancia no resultan novedosos, ya que se limita a reiterar lo manifestado antes de ahora y que fue objeto de oportuno tratamiento en el Dictamen GAJ 184/14, advirtiendo asimismo en el planteo de la empresa aérea la misma contradicción que pone en evidencia en presentaciones anteriores, porque al hacer la de fecha 3/9/14 (Expediente 488/14) reconoce que "...tal como fue acordado ...en la reunión del 5 de agosto...remitió al Concesionario la solicitud el día 6 de agosto....".

Señala el Servicio Jurídico que no obstante sus dichos y contrariando sus propios actos insiste en la apertura del procedimiento reglado por Resolución ORSNA N° 100/03, cuando esta normativa no resulta de aplicación desde que el pedido debe ser considerado a la luz del "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, FISCALIZACIÓN, HABILITACIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS", aprobado por Resolución ORSNA N° 36/08, dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 9, Parte Cuarta, del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, suscripta entre la UNIREN y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, la que fue ratificada por Decreto 1.799/07.

La GAJ manifiesta que a dicha normativa alude el Concesionario cuando expresa en la Nota AA2000-DIR-1271/14 (Expte. N° 488/14): "... que en modo alguno ...incurrió ni incurre en un trato discriminatorio para con la línea aérea con relación al tópico mencionado, ni respecto a ningún otro, sino que su conducta se encuadra dentro del ordenamiento jurídico vigente...".

El Servicio Jurídico expresa que con fundamento en dicha normativa, se instruyó al Concesionario (Nota ORSNA N° 1910/14) (Expte. N° 598/14), para que desarrollara los correspondientes anteproyectos con relación a la instalación de cintas inyectoras de

equipaje en los mostradores de Check In de los Aeropuertos de BARILOCHE, TUCUMÁN y RÍO GALLEGOS, objeto de la petición de LAN ARGENTINA S.A..

Explica la GAJ que el plexo normativo de aplicación impone que los proyectos tramiten en DOS (2) Fases: Proyecto y Ante Proyecto, definiéndose en cada una de ellas la documentación técnica, presupuestaria y programática a presentar, los formatos a respetar, de manera de agilizar el trámite y evitar demoras ulteriores, como asimismo la responsabilidad del Concesionario respecto de la obra y las funciones de control y fiscalización del ORSNA, ya que el Organismo es el encargo de supervisar dicha dirección, auditar la calidad de la obra y los procedimientos constructivos a través de verificaciones selectivas, determinando la concordancia entre el proyecto aprobado y la obra ejecutada en el transcurso del proceso constructivo.

El Servicio Jurídico advierte que en momento alguno la empresa aérea hace referencia a la normativa citada en función de la cual actuó el Organismo, de la que no puede apartarse ya que en ella se inscriben sus funciones específicas y los procedimientos a los que debe ceñirse.

Asimismo, la GAJ aclara que, mediante la nota del 6 de agosto de 2014, y después por la presentación de fecha 11 de agosto de 2014 (Expediente 598/14), LAN ARGENTINA S.A. no formula denuncia alguna, sino que se limita a seguir los lineamientos trazados en la Audiencia del 5 de agosto de 2014, e incluso agrega DOS (2) terminales aéreas más: la de TUCUMÁN y la de RÍO GALLEGOS, ya que la primigenia petición que diera origen al Expte. N° 488/2014 sólo se refería a la instalación de las cintas colectoras de equipaje e inyectoras en los mostradores de atención a los pasajeros que usa LAN ARGENTINA S.A. en el Aeropuerto de la Ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE.

Señala el Servicio Jurídico que no obstante ello en la Nota ORSNA N° 1910 de fecha 4 de septiembre de 2014 (Expte. 598/14) se instruye al Concesionario para que presente los anteproyectos correspondientes a las tres terminales aéreas en base a la reglamentación vigente aprobada por Resolución ORSNA N° 36/08.

La GAJ entiende que incurre en error la empresa aérea cuando sostiene que el Expte. 598/14 fue iniciado unilateralmente por el ORSNA y que era innecesario insistir en el pedido al Concesionario, como también cuando arguye que, sin dictamen previo, el Presidente del ORSNA decidió intimar a la empresa Concesionaria a desarrollar un anteproyecto en el plazo de NOVENTA (90) días para la instalación de las cintas en cuestión.

El Servicio Jurídico manifiesta que la Nota ORSNA N° 1910/14 no contiene intimación alguna, como señala LAN ARGENTINA S.A., sino que se emitió en la forma de estilo instruyendo al Concesionario sobre la fase a encarar de acuerdo con el Reglamento de aplicación y de ahí que, la apertura de otro expediente, en el cual tramiten las cuestiones relacionadas con las instalaciones requeridas, resulta procedente a la luz de las disposiciones en la materia, ya que el Organismo es el único competente para dirigir el procedimiento (Conf. Art. 6°, Decreto 1.759/72).

Además, destaca la GAJ que el pretense incumplimiento que le atribuye LAN ARGENTINA S.A. a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., no se puede tratar ni tramitar en el marco del procedimiento de substanciación de controversias, ya que tal posibilidad está fulminada por el Art. 1° inc. c) de la Resolución Orsna 100/13.-

Concluye la GAJ señalando que corresponde rechazar la petición de LAN ARGENTINA S.A. de dejar sin efecto las Notas ORSNA Nros. 2031/14 y 2047/14 y abrir el procedimiento de substanciación de controversias previsto por la Resolución N° 100/13, por resultar improcedente ya que no es el marco para que el Organismo se expida sobre el pretense incumplimiento que le imputa al Concesionario, ya que, en el

hipotético caso que existiera tal conducta, queda excluida su aplicación a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1º inc. c) de dicho Reglamento.

Finalmente, la GAJ en punto a mantener el orden y decoro en las actuaciones aconseja, en los términos del Art. 6º inc a) del Decreto N° 1.759/72, testar la frase injuriosa vertida en el Punto 3.1. del Acápito III, de la presentación objeto de análisis, redactada en términos ofensivos cuando expresa”... El ORSNA omitió inclusive con esta maniobra fijar con certeza el plazo en que AA 2000 debe incorporar las cintas inyectoras”.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Rechazar la petición de LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA de dejar sin efecto las NOTAS ORSNA Nros. 2031/14 y 2047/14 y de abrir el Procedimiento de Substanciación de Controversias previsto por la Resolución N° 100/13, por resultar improcedente.
2. Hacer testar la frase injuriosa vertida en el Punto 3.1 del Acápito III de la presentación efectuada por la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA de fecha 30 de junio de 2014.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

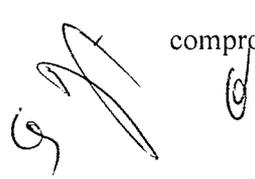
Punto 17 – El Sr. Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 61/12 por el que tramita el pago por Legítimo Abono a favor de la firma TELECOM ARGENTINA S.A. por el Servicio de Comunicaciones y Acceso a Full Internet brindado al ORSNA, por un porcentaje del mes de agosto de 2014 y por el mes de septiembre de 2014.

El DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (DSTI) (MEMORANDUM N° 18/14) manifiesta que resulta necesario que TELECOM ARGENTINA S.A continúe prestando el Servicio de Comunicaciones y Acceso a Full Internet en la Sede Central del ORSNA.

El DSTI informa que habiendo vencido la factura 0471-00237155 solicita que la misma sea pagada de la siguiente manera: PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4.505,50) IVA incluido haciendo uso del saldo disponible de las Ordenes de Compra N° 18/13 y 15/14, y el 50% restante por la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4.505,50) IVA incluido bajo la figura del Legítimo Abono y el pago de la factura “B” N° 0471-00243698 por la suma total de PESOS NUEVE MIL ONCE (\$ 9.011,00) IVA incluido, correspondiente al periodo de consumo del 1 de septiembre de 2014 al 30 de septiembre de 2014, bajo la figura de Legítimo Abono.

Señala la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 872/14) que en virtud de haberse agotado el saldo de las Ordenes de Compra Nros 18/13 y 15/14 del contrato por la prestación del Servicio de Comunicaciones y Acceso a Full Internet en la Sede Central del ORSNA firmado con la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., ha quedado pendiente de cancelar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de la factura B N° 0471-00237155 desde la fecha del 16 de agosto de 2014 y por el monto total de la factura B N° 0471 – 00243698 del mes de septiembre de 2014.

Por lo expuesto la GAP cree conveniente efectuar el pago de los citados comprobantes bajo el instituto de Legítimo Abono a favor de la empresa TELECOM



ARGENTINA S.A. por el monto total de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 13.516,50) IVA incluido.

Por último se informa que existe crédito suficiente para afrontar el gasto mencionado.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 255/14) manifiesta que la prestación del Servicio de Comunicaciones y Acceso a Full de Internet por parte de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., determina el nacimiento de un crédito a su favor que debe tener su correlato en el pago respectivo por parte de este Organismo, y a los fines de no provocar un desequilibrio en las prestaciones y un enriquecimiento sin causa de una de las partes, en perjuicio de quien prestó el servicio cumpliendo con la provisión solicitada, vulnerando el Derecho a la Propiedad amparado en el Artículo 17 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

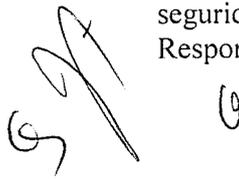
La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) concluye que no hay objeciones de índole legal que efectuar al proyecto de resolución acompañado, por medio del cual se aprueba el pago como Legítimo Abono a favor de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A, por la suma total de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA (\$ 13.516,50) IVA incluido.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Declarar como Legítimo Abono a favor de la firma TELECOM ARGENTINA S.A. la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 13.516,50) IVA incluido, de acuerdo al siguiente detalle: saldo pendiente de la factura B N° 0471-00237155 de fecha 2 de septiembre de 2014 por la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4.505,50) IVA incluido, por la prestación del Servicio de Internet desde la fecha del 16 al 31 del mes de agosto de 2014 y pago total de la factura B N° 0471-00243698 de fecha 2 de octubre de 2014, por la suma de PESOS NUEVE MIL ONCE (\$ 9.011,00) IVA incluido, por la prestación del Servicio de Internet desde el 01 hasta el 30 de septiembre de 2014.
2. Establecer que el citado pago deberá ser imputado a la partida presupuestaria I.P.P.3.5.6 – Actividad 1.
3. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a cancelar el monto de las facturas referidas en el punto 1°.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 18 – El Sr. Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 691/14 por el que tramita el Proyecto de Convenio a suscribirse con la firma NACIÓN SEGUROS S.A. y el ORSNA destinado a la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil para los vehículos que el ORSNA posee en los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (MEMORANDUM GPFySA N° 163/14) señala que los vehículos de titularidad del Organismo Regulador que requieran permisos operacionales para plataforma a fin de ingresar, transitar y/o permanecer en el área de seguridad restringida del Aeropuerto, deberán contar con el correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil que incluya la cobertura ARIEL 48FLY00001.



Destaca el área técnica que NACIÓN SEGUROS S.A. resulta la firma indicada para llevar adelante la contratación del referido seguro, por tratarse de una empresa pública con la cual este Organismo cuenta con la cobertura de los vehículos incorporados a su flota a través de la aplicación del Decreto N° 1.188/14.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) (Providencia GREFyCC N° 466/14) luego de analizar la compañía propuesta, expresa que no se han detectado situaciones que impliquen desestimar a NACIÓN SEGUROS S.A. ya que la misma tiene para sus indicadores valores superiores o razonablemente próximos a la media.

En fecha 2 de octubre de 2014 el ORSNA solicitó a NACIÓN SEGUROS S.A. la emisión de la póliza correspondiente al Seguro de Responsabilidad Civil que incluya la cobertura ARIEL 48FLY00001 para la flota de vehículos utilizados por el Organismo Regulador.

En fecha 17 de octubre de 2014, la firma NACIÓN SEGUROS S.A. acompañó la Póliza de Seguro de Aeronavegación que incluye la cobertura ARIEL 48FLY00001 con el detalle de las condiciones generales y particulares.

Posteriormente la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) realizó una serie de observaciones a la póliza enviada por la firma NACIÓN SEGUROS S.A., quien en fecha 10 de diciembre de 2014 envía una nueva póliza.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 919/14) propicia un proyecto de Convenio Interadministrativo a suscribirse entre el ORSNA y NACIÓN SEGUROS S.A., el que será sufragado con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria N° 412466/3 - Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 258/14) expresa que el convenio propiciado por GAP se rige por las disposiciones del "RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y por el "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 893/12.

Destaca la GAJ que en lo que se refiere a las cuestiones procedimentales se han cumplido las instancias administrativas necesarias para la firma del correspondiente convenio.

Explica el Servicio Jurídico que la Cláusula ARIEL que cubre la póliza en cuestión es una extensión del Seguro de Responsabilidad Civil para vehículos que ingresan a zonas del aeropuerto que son utilizadas por aeronaves y cuyo riesgo asegurable es el posible daño a aeronaves, no encontrándose normalmente cubierto dicho riesgo por las pólizas usuales del Seguro de Responsabilidad Civil.

Concluye la GAJ señalando que no tiene objeciones que formular al convenio propiciado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el Modelo de Convenio a suscribir entre el ORSNA con NACIÓN SEGUROS S.A., el que como Anexo XI se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir las notificaciones pertinentes.

Fuera del Orden del Día, el Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 505/13 por el que tramita la Licitación Pública N°

02/13 destinada a la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central del Organismo Regulador y la Sede de Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por un monto estimado en la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$2.463.865,80.-), IVA incluido, cuyo llamado fue autorizado por Resolución ORSNA N° 153/13.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 946/14) informa que, en virtud de la decisión del Directorio plasmada a través de la Resolución ORSNA N° 197 de fecha 16 de diciembre de 2014, donde se autorizó el llamado al proceso licitatorio para alquilar el edificio que actualmente ocupa la Sede Central del ORSNA por un período de TRES (3) años a partir del 01/01/15 al 31/12/2017, estarían dadas las condiciones de certeza respecto al lugar donde debe prestarse el Servicio de Seguridad a partir del 1 de enero de 2015 por DOCE (12) meses y por lo tanto resulta oportuno proceder a la adjudicación del Servicio de Seguridad y Vigilancia.

La (GAP) ha cumplido con las normas de publicidad que rigen la contratación, presentando ofertas las empresas: a) EAGLE SECURITY S.R.L., b) GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., c) CISE S.R.L. y d) COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A..

El Organismo Regulador no ha emitido Circulares Aclaratorias y/o Modificatorias.

En fecha 18 de diciembre de 2013 se realizó el Acto de Apertura de Ofertas labrándose el Acta pertinente, sin que se formularan observaciones al respecto.

Presentadas las ofertas, las actuaciones quedaron a disposición de los oferentes por el plazo de DOS (2) días hábiles administrativos, a los efectos de que los mismos tomaran conocimiento del contenido de las propuestas formuladas por los otros y realizaran, de considerarlo pertinente, las observaciones que éstas les merecieran.

Transcurrido el plazo de vista, el oferente CISE S.R.L. realizó observaciones a las presentaciones efectuadas por las empresas EAGLE SECURITY S.R.L. y GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., las que fueron analizadas por la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO).

Por NOTA SIGEN N° 6340 de fecha 19 de diciembre de 2013, la Gerencia de Gestión del Capital Humano, Capacitación, Desarrollo de Carrera y Técnica de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN adjunta un informe en respuesta a la NOTA ORSNA N° 1696 de fecha 21 de noviembre de 2013, manifestando que el valor del Precio Testigo asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y OCHO (\$ 3.605.088,00).

La COMISIÓN EVALUADORA DEL OFERTAS (CEO) (Informe CEO N° 3/14) solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) requerir documentación adicional a las empresas: EAGLE SECURITY S.R.L., CISE S.R.L., COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. y GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., quienes dieron debido cumplimiento a los requerimientos formulados en tiempo y forma.

Asimismo, la CEO le requirió a la GAP solicitar a la empresa EAGLE SECURITY S.R.L. acreditar que la empresa cuenta con un sistema de gestión de la calidad, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las normas ISO 9001/2008, toda vez que tanto la firma COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A. como GPS S.R.L. cuentan con la misma.

Señala la CEO que conforme surge de la respuesta de la firma EAGLE SECURITY S.R.L. la misma no cuenta con el sistema mencionado, explicando la Comisión que la documentación solicitada no hace a la admisibilidad de su oferta pero sí al examen de la elegibilidad.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) (Memo GREFyCC N° 8/14) informa que todos los oferentes analizados alcanzan la condición de aceptabilidad exigida por los Pliegos.

La CEO manifiesta que surge del informe técnico (Memo GPFySA N° 21/14) que habiéndose analizado la documentación presentada por las empresas, las firmas: EAGLE SECURITY S.R.L., COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A. y GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. satisfacen lo solicitado en el Artículo 10, ítems s) al z) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, mientras que respecto a la firma EAGLE SECURITY S.R.L. se advierte que no da cumplimiento a la norma ISO 9001/2008, estándar deseable por el Organismo, establecido en el Numeral 23, inciso b) del Pliego de Condiciones Particulares.

La CEO refiere que la propuesta de la empresa CISE S.R.L., no fue analizada en virtud de la comunicación efectuada por dicha empresa por la que informa que no mantiene la oferta a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, la que operó el 16 de febrero de 2014.

La CEO manifiesta que a efectos de determinar la admisibilidad de las ofertas, se tuvo en cuenta el cumplimiento estricto de la totalidad de los requisitos exigidos por los Decretos N° 893/2012, N° 1.023/2001 y por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas por parte de los oferentes, así como la normativa que en particular informa el objeto de la presente contratación, reduciéndose el análisis técnico a la verificación de la existencia de condicionamientos o variantes no previstas en los Pliegos, y a la revisión y estudio de la documentación exigida en virtud de dichos documentos licitatorios.

Constatado ello, la CEO señala que las ofertas de las firmas: COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A., EAGLE SECURITY S.R.L. y GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. resultan admisibles, ya que las mismas se ajustan a lo solicitado.

Asimismo, destaca la CEO que la oferta de la firma CISE S.R.L. resulta inadmisibles por no mantener la oferta y retirar la garantía en los términos establecidos en el Artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, dejando aclarado que al manifestar su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, queda excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

Por otra parte, la CEO considera como inconveniente la oferta presentada por la firma COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A. dado que su oferta supera en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) el presupuesto oficial estimado.

Consecuentemente resultan elegibles las ofertas presentadas por las firmas GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. y EAGLE SECURITY S.R.L., por dar estricto cumplimiento a las bases y condiciones administrativas y técnicas del presente llamado.

La CEO, basándose en el criterio de selección de la oferta más conveniente y encontrando fundamento legal en la aplicación del Decreto N° 893/12, Artículo 83, Inciso c), Apartado 2) y del Artículo 23, inciso b) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la presente Licitación, propone el siguiente Orden de Mérito: a) N° 1 a la firma GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. por el precio unitario de PESOS DOSCIENTOS DEICISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON

NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$216.779,97.-) IVA incluido, lo que hace un precio total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$2.601.359.-) IVA incluido y b) N° 2 a la firma EAGLE SECURITY S.R.L. por el precio unitario de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$207.963,57.-) IVA incluido, lo que hace un precio total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$2.495.562.-) IVA incluido.

Concluye la CEO que corresponde adjudicar la Licitación Pública N° 2/13 a la firma GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. por un precio unitario de PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 216.779,97), lo que hace un total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.601.359,64), IVA incluido.

La GAP (Providencia GAP N° 382/14) informa que existe crédito presupuestario para llevar a cabo la contratación en cuestión.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 115/14) señala que con relación al encuadre normativo y al procedimiento de selección del cocontratista bajo la modalidad de Licitación Pública, la misma se rige por las previsiones del "RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y las disposiciones del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 893/12, sus normas complementarias y modificatorias.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que la contratación en cuestión se rige por las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobado por Resolución ORSNA N° 153/13 y las Leyes N° 25.551, N° 18.875, el Decreto N° 1.600/02 (Compre Argentino), las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobado por Resolución ORSNA N° 153/13.

Por otra parte, el Servicio Jurídico verificó el cumplimiento de las previsiones sobre publicidad previstas para este tipo de contratación.

Concluye la GAJ que no tiene observaciones legales que formular a la adjudicación propiciada.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 2/13.
2. Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por la Empresa CISE S.R.L..
3. Declarar inconveniente la oferta presentada por la firma COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A., en virtud de las razones expuestas en el Informe CEO N° 3/14.
4. Adjudicar el único Renglón de la Licitación Pública N° 2/13 a la firma GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. por un precio unitario de PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$216.779,97), lo que hace un total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.601.359,64) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.
5. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO al libramiento de la pertinente Orden de Compra.

6. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los servicios contratados.
7. Determinar que el gasto que demande la presente Licitación será atendido con los créditos correspondientes al Programa 16, Inciso 3, Partida Principal 9, Partida Parcial 3, para los años 2014 y 2015.
8. Delegar en el Señor PRESIDENTE DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS la facultad para autorizar, de corresponder, la prórroga y ampliación del instrumento contractual resultante de la presente medida.
9. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Habiéndose agotado el tiempo predispuesto para el tratamiento del Orden del Día, y restando tratar el Punto 8 del mismo, por unanimidad, este Cuerpo Colegiado resuelve diferir su tratamiento para una próxima reunión.

Por lo tanto, y siendo las 14:30 horas, se da por finalizada la reunión.

